



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de
investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Alfaro Inca, Kilmer Humberto (orcid.org/0000-0003-0140-7737)

Carmen Alvarez, Julissa Cristina (orcid.org/0000-0002-8462-5395)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta dedicatoria está dirigida primero a mi familia que me acompaño en toda mi etapa universitaria, a mis padres y a mis hijos Matthew, Jossue y Camila que fueron mi impulso para poder lograr esta meta.

A Dios por darme salud, vida, esperanza, fuerzas y con mucho amor y cariño para mi amada esposa y mis dos hijos, Kiara y kilmer, por ser el motivo constante de mi superación personal.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes de la Universidad César Vallejo que me dieron la oportunidad de poder desarrollarme académicamente, a Dios, a mi familia que fueron mi apoyo incondicional en este tiempo.

Gracias a Dios, por haberme dado la vida, acompañado a lo largo de mi carrera y por ser mi luz en mi camino, a mi asesor de tesis por haber contribuido y guiarme de la mejor manera en la realización de nuestro trabajo de tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES.....	61
VI. RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS.....	63
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01	-----	32
Tabla 02	-----	33

RESUMEN

El Principio de Celeridad está reconocido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este principio hace referencia a que toda persona tiene derecho a un debido proceso sin demoras injustificables. Siendo el objetivo de esta investigación analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

El enfoque de este estudio es un diseño cualitativo, aplicada, con diseño fenomenológico, se entrevistó a 10 informantes profesionales especializados para recolectar información utilizando la técnica de la entrevista apoyada en una guía de entrevista validada por expertos, así como la técnica de análisis documental.

Se concluyó, que el principio de celeridad procedimental no se aplica en el procedimiento de investigación tutelar de menores, existiendo una justicia tardía, afectando la integridad física, emocional, psicológica, sexual de los menores. Se requieren programas que midan la eficiencia de los operadores jurídicos y órganos de control para el cumplimiento de metas; en otras palabras, es necesario para que los procedimientos administrativos de menores, se desarrollen en tiempos razonables.

Palabras clave: Celeridad, abandono, desprotección, interés superior del menor.

ABSTRACT

The Principle of Speed is recognized in the Single Ordered Text of Law No. 27444, General Administrative Procedure Law, this principle refers to the fact that everyone has the right to due process without unjustifiable delays. Being the objective of this investigation to analyze the application of the principle of celerity in the procedure of investigation guardianship of minors, North Lima - 2022

The focus of this study is a qualitative design, applied, with a phenomenological design, 10 specialized professional informants were interviewed to collect information using the interview technique supported by an interview guide validated by experts, as well as the documentary analysis technique.

It was concluded that the principle of procedural celerity does not apply in the investigation procedure for the protection of minors, there being a delayed justice, affecting the physical, emotional, psychological, and sexual integrity of minors. Programs are required that measure the efficiency of legal operators and control bodies for the fulfillment of goals; In other words, it is necessary for the administrative procedures for minors to be carried out in a reasonable time.

Keywords: Speed, abandonment, lack of protection, best interests of the minor.

I. INTRODUCCIÓN

En primera, respecto a la **realidad problemática** nos permitió analizar las causas de demora en los procedimientos administrativos en las diferentes instituciones justiciables y conocer porque no se aplica la celeridad en el procedimiento administrativo de menores y adolescentes sin cuidados parentales o en peligro de perderlos.

Los diferentes órganos jurisdiccionales atravesaron dificultades debido a la carga administrativa por este motivo en diferentes países se estableció legalmente el principio de celeridad que garantizó la protección y seguridad de los derechos. Este principio tendrá como base velar por el cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos y dar seguridad jurídica a las personas en estado de vulnerabilidad.

Para que se dé un adecuado y correcto desarrollo judicial en los procedimientos administrativos se aplicó los principios constitucionales, como el principio de celeridad, que permitió que la administración de justicia sea accesible, eficiente, sin barreras, sin obstrucciones y dilataciones.

Este principio, garantiza el cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos judiciales y que al transgredir no afecten a las personas en estado de vulnerabilidad, como los menores de edad, ancianos, mujeres gestantes, etc. Uno de los temas que genera preocupación en nuestra sociedad y primordialmente del gobierno es que no se aplica las garantías de protección al Interés Superior del Niño y del Adolescente; en tal sentido, el marco jurídico nacional y los convenios internacionales regulan diferentes normas de protección y cuidados con el propósito de que el menor y adolescente estén protegidos de manera absoluta, tengan atención familiar y cuidado físico-mental en el desarrollo de su crecimiento, buscando su bienestar, su ejercicio pleno y no existan limitaciones de sus derechos.

Nuestro ordenamiento jurídico estableció de manera preferente y por disposición constitucional que los progenitores son los responsables de los cuidados y protección de sus hijos menores y de detectarse alguna vulneración de sus

derechos son los poderes públicos que determinarían a través del procedimiento de investigación tutelar del menor, controlando la corrección de las funciones parentales.

En definitiva, lo que se busca es garantizar la defensa jurídica del menor que se encuentra en situación de abandono parental y sobre todo se necesita la celeridad de los procedimientos administrativos para asegurar que el interés superior del menor no sea afectado. Ciertamente, la actualidad de nuestra realidad peruana atraviesa por muchas carencias y burocracia en las diferentes instituciones que administran justicia, siendo para las autoridades un gran reto y tarea constante promover de manera efectiva que los menores tengan protección absoluta.

En ese sentido, se formuló el **problema general** el cual consistió: ¿De qué manera el principio de celeridad se aplica en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022? Asimismo, el primer **problema específico 1**: ¿De qué manera las medidas de protección provisional se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022? Finalmente, como **problema específico 2**: ¿La participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrollan en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022?

La **justificación** de la investigación, se basa en analizar porque las gestiones administrativas se realizan con dilataciones y en las instituciones justiciables, determinar por qué no aplica el principio de celeridad y por el contrario se percibe demora en hacer justicia, excesiva carga administrativa y ligereza en los procedimientos administrativos de investigación tutelar de menores o desprotección familiar. Los motivos que se realizó esta investigación se basan en que los más vulnerables de la sociedad, los menores de edad, tengan protección absoluta y que sus derechos sean respetados, se les garantice seguridad jurídica y salvaguardar el interés superior del niño y adolescente. Con el resultado de esta investigación se buscó conocer el desarrollo de los procedimientos administrativos judiciales de investigación tutelar de menores, plantear propuestas de mejoras administrativas

que permitan mejorar a mediano plazo la celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores.

El **objetivo general** de esta investigación fue: Analizar, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. Asimismo, como **objetivo específico 1**: Analizar las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. Y como **objetivo específico 2**: Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Finalmente, como **supuesto general**: El principio de celeridad se aplica deficientemente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. Por las siguientes razones: El principio de celeridad se aplica deficientemente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. Es decir, los procesos judiciales no se han actuado conforme al principio de celeridad, en consecuencia, los derechos de los niños están en peligro, esto debido a que no existen programas que midan con intervalos de tiempo el desarrollo de los procesos, con seguimientos constantes por parte de los juzgados, sin los oportunos impulsos procesales. Además, consideran que no se aplica la celeridad porque no se da cumplimiento a los plazos establecidos en el D.L N.º 1297 Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y la carga procesal pues demanda mayor número de investigadores tutelares para que las diligencias sean más rápidas y eficientes.

Asimismo, como **supuesto específico 1**: Las medidas de protección provisional se aplican tardíamente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022. Por las siguientes razones: En la presente investigación se llega a concluir que el Estado ha ido desarrollando mecanismos y un sistema de protección en el que progresivamente se ha evolucionado construyendo e implementando mejoras en el procedimiento de toma de decisiones y atención urgente cuando se vulneran los derechos de los niños. En ese sentido, la aplicación de medidas de protección se da en el tiempo esperado toda vez que el Estado es el principal garante de los derechos de los niños y tiene una labor importante de cautelar los

derechos de los menores. Finalmente, como **supuesto específico 2**: La participación estatal frente a situaciones de riesgo no se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. Entre otras razones: La participación estatal en situaciones de riesgo no se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar y en muchos casos los menores agraviados alcanzan la mayoría de edad sin que se haya logrado la mitad de los objetivos y metas propuestas. Los motivos son por las recargadas investigaciones administrativas que hace el equipo interdisciplinario de las Unidades de Investigación Tutelar, exceso de plazos en la elaboración de resoluciones lo implica capacitación al personal o tener el personal idóneo para una óptima atención, falta de presupuesto para contratar profesionales

II. MARCO TEÓRICO

Es menester realizar previamente búsqueda de investigaciones previas, de manera que proporcionan sustento con los objetivos planteados, toda vez que nos proporciona sustento para dar mayor base teórica a la investigación. En esta sección señalaremos los **antecedentes** que nos permitió conocer a mayor profundidad el tema a analizar, se realizó un estudio de los antecedentes recopilados en el ámbito internacional y nacional para dar una base adecuada.

Es por ello que, debemos entender que este problema se desarrolla a **nivel nacional** abarcando las distintas partes del país, ante esto, Chávez (2020) hace referencia a los menores en estado de desprotección y abandono, las libertades y los derechos de los menores en el juzgado de familia de Pasco, siendo el objetivo principal determinar qué relación existe entre el estado de abandono y los niveles de los derechos y libertades de los menores, investigación donde se utilizó el método aplicado con el hipotético – deductivo. Se obtuvo como resultado que es imprescindible que el estado proporcione equipos y presupuesto multidisciplinario, que asegure el cumplimiento de los derechos de los menores, para que se realice esto, es necesario que exista voluntad política.

Torres (2017) en su tesis titulada “Análisis Jurídico de la demora del Servicio de Investigación Tutelar, como impedimento para la adopción y afectación del Interés Superior del niño, niña y adolescente, de Lima Norte, 2016”, tuvo como objetivo principal determinar si los retrasos en los servicios de investigación de custodia impedirían que los servicios de investigación de custodia aceptaran e influyeran en los intereses de los niños y jóvenes, y se creía que las conclusiones más recientes podrían acelerar el proceso de investigación de regular plazos específicos de investigación y un mayor número de investigadores de tutela hace que el proceso administrativo sea más rápido y eficiente.

Ore (2021) en su investigación se analizan las *“Dificultades del procedimiento de la desprotección familiar en el distrito judicial de Lima 2018-2019: soluciones para la superación de las situaciones de desprotección”*, tuvo como objetivo analizar diferentes alternativas de solución para destacar las dificultades de la tramitación

del procedimiento por abandono familiar en sede administrativa a efectos de lograr sus metas, finiquitar el índice de desprotección, se concluyó que la Convención sobre los Derechos del Niño definen lineamientos que establece pautas que coadyuvan a los Estados a la protección integral del menor, donde las instituciones implementan programas, servicios, trabajo en equipo con el fin de minimizar la amenaza de los derechos de los niños y adolescentes.

Asimismo, Villalba (2017) en sus tesis para optar el grado profesional de abogado, titulado: *“Menores en estado de abandono como factor causal de trata de personas en el distrito de Tambopata, departamento Madre de Dios”*, consideró como objetivo principal determinar si los menores en estado de abandono fueron a causa de trata de personas en el distrito de Tambopata de Madre de Dios en el año 2016, sobre el cual concluyó que el principio de protección integral no se aplica adecuadamente a estas víctimas el número de tales delitos a fin de reducir la incidencia de tales delitos.

Sotelo et al. (2020) en la tesis de maestría titulada *“Deficiencias en el proceso de reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en las vías administrativas en la metropolitana de Lima (2011-2014)”*, tuvo como objetivo principal comprender las falencias o limitaciones del proceso de investigación de la tutela, que impide una intervención eficaz y eficiente en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desamparados; se concluyó que el equipo multidisciplinario de especialistas UIT, no hacen referencia al “Manual de Intervención en Centros de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales”, única herramienta de gestión creada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este manual no contiene los pasos o procedimientos de menores en estado de abandono parental, además dentro de la información no contiene los pasos del proceso de intervención y los métodos de intervención para desarrollar la fase de reubicación.

Ángeles y Castañeda (2022) en su tesis para obtener el grado académico de abogado titulado: *“Regulación de la situación del menor en abandono por feminicidio para garantizar el Interés Superior del Niño”*, se concluyó que el abandono infantil está regulado, pero generalmente es ineficaz y las familias

carecen de recursos para cuidar a los menores abandonados. Por lo que consideran que las normas que rigen el bienestar de los niños, niñas y jóvenes deben ser más efectivas si las instituciones correspondientes realizan conscientemente sus tareas pensando en el bienestar de los menores.

Canessa (2020) tuvo como objetivo resolver con prontitud las disputas legales y evitar demoras innecesarias que perjudiquen los intereses de las partes involucradas en la disputa; al respecto concluyó que la aplicación de la doctrina de la inmunidad procesal tenía por objeto evitar el daño que pudiera sufrir el demandante. La interposición de la acción sin remisión violaría el derecho constitucional del actor a un recurso efectivo, ya que no tendría acceso a los tribunales.

Guzmán (2011) en su investigación titulada *“tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo”*, refiere al principio de celeridad, que dicta que las personas que intervienen en el procedimiento deben realizar sus actividades en el tratamiento con el mayor dinamismo posible y evitar actuaciones procesales que interfieran en el tratamiento o meros trámites para que pueda adoptarse una decisión en un plazo tiempo razonable. Lo que sucede es que la obligación de resolver el asunto en un plazo predeterminado es parte de la solicitud, lo que claramente deriva de una disposición constitucional.

Danós (2019) indica que se analizan los principales aspectos formales del procedimiento administrativo sancionador en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue introducida de conformidad con el Decreto N.º 1272. Finalmente, se reconocen los derechos de toda persona, salvo que el imputado no ejerza legalmente el derecho. El derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador que le haya permitido al imputado ejercer legítimamente su derecho de defensa.

En su estudio, Alejandría y Romero (2020) en su tesis titulada *“Celeridad en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letradom Moyobamba 2019”*, se enfocan en la celeridad del proceso y las violaciones al bienestar de niños y jóvenes en el Juzgado de Paz de la ciudad de Moyobamba. Siendo el objetivo determinar la falta de celeridad del procedimiento

en los alimentos. El resultado es la obligación y la necesidad de actuar en un plazo cierto y razonable, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las condiciones establecidas por la ley no afecta el derecho a la preservación de los derechos del intervenido. El poder judicial concluyó que la prueba propuesta de cargas y dilaciones procesales incidía directamente en violaciones del principio de celeridad procesal en los casos de alimentos, la capacidad de determinar los intereses de los niños y jóvenes, se exponía a situaciones de inseguridad y vulnerabilidad.

Ormeño (2020) menciona que su finalidad principal es la protección de los derechos de los menores en estado de abandono. Se puede concluir que es necesario medir el desarrollo del proceso en intervalos cortos, lo que contribuirá al alcance real y adecuado del proceso de investigación de custodia en el ámbito legal y el seguimiento de la agencia de investigación de custodia. No es necesario exigir que sean informados de los progresos realizados durante la investigación y antes de que se declare su condición de renegado.

Rojas (2020) en su tesis titulado *“Principio de celeridad y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate - Lima”*, determina que, la ineficacia del principio de celeridad procesal afecta el interés superior del niño, llegando a la conclusión que el excesivo plazo en la elaboración de resoluciones las cuales no se realizaban en los plazos acordados por la ley dando como resultado un desacuerdo por parte de los actores principales, lo que significaba que no se cumplió los plazos acordados en los plazos de alimentos, vulnerando de esta manera la normativa vigente en perjuicio de los menores analizados.

Castro (2022) en su tesis titulada *“Principio de celeridad y el enfoque estratégico en una institución pública de Chimbote, 2022”*, se concluyó que el principio de celeridad dentro de la jurisdicción puede ser rápido en instituciones estatales con poca tendencia normativa, también en el comportamiento procedimental puede limitarse a la rutina, pues el oficial de referencia juega un papel importante en la eficacia de las instituciones.

Morillo (2021) en su tesis titulada *“La aplicación del principio de celeridad en los procedimientos administrativos de tenencia y régimen de visitas para proteger el Interés Superior del niño”*, cuyo estudio trata sobre la aplicación del principio de celeridad para proteger los intereses del niño en relación con los arreglos de visita y custodia, el objetivo principal es determinar la correcta aplicación del principio de celeridad para proteger a los menores, acción rápida en las relaciones de visita y de trabajo, utilizando un diseño de investigación tipo descriptivo, durante las entrevistas con la herramienta se obtuvieron los siguientes resultados, los entrevistados confirmaron que existe una falta de sistemas de acceso y propiedad en los casos en que los menores de edad no se operacionalizan: se afectan negativamente los derechos, concluyeron que se ha observado falta de celeridad procesal en materia del principio del sistema de visitas.

Espinoza (2021) en su tesis titulada *“Procedimientos administrativos de adopción como medida de protección de niños en situación de abandono, San Miguel - 2021”*, siendo el objetivo general, pretender establecer la mejor comprensión y propuesta de cambio de la normativa vigente en las figuras jurídicas de la adopción. Se concluye que las medidas de protección son aprobadas a tiempo, pero son ineficaces y se recomienda fortalecer los controles para asegurar una protección efectiva, y que se mejoren los estándares y se apliquen en situaciones específicas.

De la Cruz (2018) en su investigación titulado *“Víctimas de abandono familiar en el Programa de Prevención y Protección de Derechos del niño, niñas y adolescentes que trabajan (PRODENNAT) cercano de Lima - 2018”*, hace referencia a las víctimas de estado de abandono familiar, siendo el objetivo principal de qué manera la situación y forma de abandono del beneficiario influye en su vida cotidiana, realizando su investigación en menores entre 6 a 14 años de edad, se utilizó el método inductivo a través del instrumento la entrevista, se concluyó que un cambio en la familia involucra el proceso de aprendizaje, del menor, considera que es importante convertir a la familia en un agente psicosocial que impulsa el desarrollo del menor y garantiza la disminución y reincidencia del maltrato o abandono hacia los menores y minimizaría el problema a futuro.

Chávez (2018) en su tesis titulada *“El interés superior del niño, niña y adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”*, cuya investigación se centró en el bienestar de la niñez y la adolescencia, analiza el ordenamiento legislativo peruano y su aplicación en la jurisprudencia en situaciones posesorias y concluyó que el principio del interés superior del niño, debidamente adaptado, asegurará que el interés superior del niño es plenamente respetado. ejercer sus derechos y con ello su desarrollo pleno e integral. También infiere que el Juez de familia de manera independiente debe analizar y evaluar la situación de manera diferente y especial de cada niño, dado que cada caso, es una historia contexto y situación diferente y resolver sobre la tenencia de un menor es de mucha responsabilidad, considerando que el menor recibirá la formación del padre quien estará bajo su cuidado.

Vegas (2020) menciona las competencias de los trabajadores sociales para promover la mejora de los derechos laborales de los trabajadores sociales. Como resultado de esta investigación, el desarrollo de programas sociales, incluyendo el estudio de las tutelas de menores con y sin cuidado parental, se vinculó a una nueva comprensión del niño como sujeto de derechos, por lo que los menores se encuentran en las siguientes situaciones: Abandono o vulnerabilidad familiar. Debido a la falta de protección familiar, no deben ser considerados menores en circunstancias anormales provocadas por un entorno familiar disfuncional, sino como menores cuyos derechos han sido vulnerados y cuyos menores tienen oportunidades y protección dentro de la familia. y promovido a nivel nacional.

Vásquez (2020) en su tesis titulada *“Eficacia de la tutela legal del menor en situación de desamparo y abandono en el Perú en el periodo del 2010 al 2019: Una revisión de literatura científica”*, siendo el objetivo identificar la literatura científica sobre la eficacia de tutela Legal del menor en situación de desamparo y abandono en el Perú. Como conclusión, señaló que aún no se han logrado estándares legales claros o el mismo enfoque, y parece que el verdadero bienestar de los menores sólo puede desarrollarse a través de procesos legales, legislación o instituciones que tienen como objetivo intervenir para ser un niño.

Romero (2017) en su tesis titulada *“Estudio sobre la tutela de menores internados en el Centro de Atención Santa María Guadalupe de Huánuco entre los años 2012 y 2017”*, el cual tiene como objetivo principal evaluar el proceso de tutela de menores en el centro de atención. En el Centro Santa María Guadalupe (CAR) de Huánuco, la segunda conclusión es que el proceso de tutela restituye los derechos de los niños vulnerados y en riesgo, o de los jóvenes que se encuentran en situación de abandono, brindándoles protección y proporcionando un entorno favorable. para su desarrollo multifacético.

Luyo (2019) en su tesis titulada *“Aplicación del Principio de celeridad”*, buscó determinar el efecto de los principios antes mencionados en los resultados de los procedimientos administrativos básicos o puramente investigativos con un nivel de interpretación más desarrollado que aplicado experimentalmente y estudios de casos con trabajadores de la Municipalidad de Huara. Asimismo, se identificó que el principio de celeridad actúa como mecanismo de caducidad.

López (2005) precisa que en los procedimientos administrativos se aplica un conjunto de principios que otorgan garantías a los administradores en la tramitación de los documentos. Estos principios tienen como base diferentes normas legales que están contenidas en nuestro marco normativo. Al respecto, la “Ley de Procedimiento Administrativo Federal” dispone que, la actividad administrativa en el procedimiento deberá ajustarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y equidad etc., principios de coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia.

Geldres (2003) precisa que el principio de celeridad perjudica a las partes y con ello al orden social. Por tal razón, los administradores no pueden demorar el trámite "para mejor pensar"; esto significa total desconocimiento de este principio de celeridad. En efecto, este principio no significa que los administradores puedan permitir dejar de lado y no tomen las precauciones y procedimientos necesarios para determinar la verdad. La celeridad es la actuación procedimental dentro de los plazos fijados en los correspondientes procedimientos administrativos y de conformidad con los requisitos establecidos en los actos jurídicos.

Ahora bien, a **nivel internacional**, se halla al autor Saavedra (2016) en su tesis titulada: *“Niños, Niñas y Adolescentes Abandonados y Huérfanos en Proceso Administrativo y Judicial de Adopción, Hogar San Vicente de Paúl, Región Metropolitana de Quito”*, el objetivo principal analizar los procedimientos administrativos y judiciales de adopción en el Código de los niños y los adolescentes, asimismo se concluyó que en la capital de Quito el proceso de adopción es largo, tedioso y agotador, por lo que en muchos casos se abandona finalmente la búsqueda de los padres adoptivos. proceso de adopción.

Pérez (2018) en su tesis de posgrado para la lograr el grado de magíster titulada *“La situación de vulneración de niños, niñas y adolescentes abordada en la legislación chilena entre 1833 y 2018”*, el objetivo principal es analizar la normativa jurídica que regula la niñez y adolescencia en el país de Chile, asimismo, como conclusión, en una primera etapa de regulación de los derechos del niño, la norma principal que ordenaba y regulaba la situación de los niños en Chile era el Código Civil de Bello, no obstante esta norma no establecía nada de aquellos niños en situación de desamparo o de abandono, es decir, no se conocía norma que aquella épocas regule la situación de los más vulnerables, menos aún, alguna norma que pretendía restablecer sus derechos y mejorar su calidad de vida.

Barner (1990) sostuvo que el menor abandonado es aquel que por motivos sociales, físicas o económicos están expuestos o en peligro de ser afectados en la medida en que no se incorpore a algún programa preventivo. Además, este libro contiene la cifra de que el 90% de los menores que son incorporados a diferentes programas de prevención y protección integral que desarrolla el Estado provienen de familias que viven en extrema pobreza.

Ruiz (2020) en su tesis titulada *“Política pública relacionada con la gestión de actuaciones y su implementación en el municipio de Bogotá entre 2016 y 2019”*, consideró como objetivo principal analizar las política pública relacionada con la gestión de la situación de abandono familiar y su implementación en el municipio de Bogotá del 2016 al 2019 y como conclusión del estudio, se planteó promover la denuncia y registrar información sobre abandono familiar para medir el impacto del abandono, teniendo en cuenta el monto del despido por persona o por varios

núcleos familiares, casos de reincidencia y sanciones aplicadas; los impactos en los costos directos, indirectos y gubernamentales pueden medirse para que las normas, políticas, programas, esquemas, estrategias y actividades puedan ajustarse.

Por otro lado, Carrillo (2019) en su tesis doctoral titulado *“Menores expuestos a situaciones de desprotección - Las víctimas invisibles”*, en la universidad de España, el objetivo principal fue describir que las situaciones de riesgo estaban expuestos los menores y la experiencia de falta de protección, la herramienta de investigación cuantitativa utilizada en las entrevistas concluyó que en los casos en que existen conflictos en el ámbito familiar que afectan el desarrollo general de los menores, las situaciones de riesgo son Intervenciones institucionales competentes.

Gómez (2020) en su investigación titulada *“Acogimiento familiar en España: un estudio de revisión”*, tuvo como objetivo principal, determinar los aspectos más tratados por los investigadores sobre el acogimiento familiar entre los años 2011 y 2016. La conclusión que se obtuvo fue que se aportaron datos sobre la importancia de la información en el proceso de crianza, motivación para adoptar, redes de apoyo, relación con las familias biológicas y enfoques educativos.

Espinoza (2019) en su trabajo titulado *“La vulneración del principio de celeridad y los prejuicios hacia los derechos del niño”*, se concluyó que los procesos judiciales deben establecerse con celeridad, pero en algunos casos no se ha actuado conforme al principio de celeridad procesal, por lo que se ha establecido que los derechos de los niños están en peligro. Por lo tanto, el sistema ecuatoriano debe implementar las medidas necesarias para proteger los derechos de la niñez.

Suarez (2000) en su estudio titulado *“El ámbito de protección de los menores es la Convención de los Derechos del Niño”*, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención el 20 de noviembre de 1989 (UNICEF, 2006), y España la ratificó el 30 de noviembre de 1990. La Convención establece que los niños tienen varios derechos que deben ser realizados. En este sentido, la legislación española tiene varias opciones. Sin embargo, España no cuenta con un

sistema uniforme para la protección de menores, ya que cada comunidad autónoma tiene sus propias leyes.

Ignacio (2017) en su investigación sobre *“El incumplimiento del principio de celeridad y los juicios de alimentos”*, estableció que, el principio de celeridad dentro del ámbito alimenticio ha sido incumplido, de manera que el juez no pueda desempeñar con eficacia su labor, el proceso se prolongará, por lo que el perito del juez no justificará agilizar o simplificar el proceso, y si se establece que el juez no podrá desempeñar eficazmente su trabajo. en consecuencia, si la acción se lleva a cabo de manera efectiva y no conforme a lo dispuesto en las normas del reglamento, no pueden resolver adecuadamente las controversias. Así, no cumple con las condiciones procesales de la pensión alimenticia legal del demandado, lo que impide la tramitación judicial y afecta la tutela judicial efectiva.

Iza (2017) en su tesis titulada *“El Principio de Celeridad en los Procedimientos de Juicios Alimentarios en la Cuarta Sala Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Región Metropolitana de Quito”*, trató sobre el fundamento de prontitud en los casos judiciales por caso de alimentos realizado en la universidad Central del Ecuador, siendo el objetivo principal determinar las circunstancias por la que no se aplica el principio de celeridad en los casos judiciales de alimentos, se obtuvo como resultado, que el incumplimiento de los plazos es la principal causa de demoras en los procesos, se comprobó que existe carga procesal por juicios de alimentos y no se adjudica el principio de celeridad.

Gavilanes (2021) en su tesis titulada *“El principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana”*, planteó que el artículo 56 del Código de Procedimientos Biológicos General así el principio de celeridad, pues pretende evitar obstáculos legales a la identificación de domicilios de personas desconocidas en un solo documento. Según el autor, señala que el objeto de este estudio es el principio de conveniencia establecido por la ley ecuatoriana en el caso de citar direcciones desconocidas. En los últimos años se han realizado diversos estudios sobre el principio de celeridad, incluyendo la citación, el principio de celeridad, etc., y el derecho a la protección existe no solo a nivel mundial, sino también en América Latina.

Barquero (2019) en su tesis titulada “*Representación y participación de los menores de edad en el proceso de tutela en el ordenamiento jurídico costarricense*”, precisó como objetivo principal establecer las formas de participación y representación de los niños y adolescentes en los diferentes procesos judiciales donde se discute la tutela. Se concluyó que la responsabilidad de los padres o madres está relacionada con cuestiones fundamentales en el desarrollo de la vida de los menores como niñas, niños y jóvenes. Los padres deben cuidar todo lo concerniente con su carácter, disciplina y moral de sus hijos y que su protección e instrucción sean de gran apoyo en su crecimiento para que los menores puedan convertirse en un futuro en hombres y mujeres de ejemplo ante la sociedad, con principios, ética y valores.

La Convención Internacional sobre los derechos del niño (Guatemala 2011) refiere que este marco normativo constituye el reconocimiento internacional de que la niñez merece una especial protección y es parte del proceso de especificación de los derechos humanos.

Espinoza (2019) en su investigación realizada sostuvo que se *debe* implementar la iniciativa utilizando el proceso de aprobación actual, que no solo es lento y engorroso, sino que el plazo máximo es de 12 meses, que se duplica por el impacto emocional de la falta de proceso administrativo y la lentitud de las autoridades competentes. Las agencias de colocación de tecnología deben aplicar el principio de conveniencia para no vulnerar los derechos de los menores, ya que ubicarlos en hogares de acogida interferiría en su derecho a la vida familiar.

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños (1924) en su versión en francés, reconoce la existencia de los derechos de los niños y hace énfasis sobre la responsabilidad de los adultos hacia los menores. Está constituido en 5 artículos, donde se reconocen las necesidades fundamentales de estos menores, así como su derecho a la asistencia, socorro, protección y desarrollo.

La Declaración de los derechos del niño (1959) en su preámbulo resalta que los menores deben ser protegidos y tener un cuidado especial, donde se le brinde protección legal eficiente antes y después de nacer. Asimismo, el principio 9 sostiene que el menor debe estar protegido contra toda modalidad de abandono, explotación o crueldad, no será objetivo de ninguna modalidad de trata de persona,

además no se le debe permitir que trabaje o que se dedique a alguna ocupación que perjudique su salud, educación.

Acevedo (2017) tuvo como objetivo garantizar derechos universales como la protección y el entretenimiento efectivo, incluyendo el número de niños en la primera infancia en términos de libre recreación, entretenimiento, vivienda digna, oportunidades educativas, etc. Mirando hacia el futuro, los niños concluyeron que el programa no llegaba a todos los niños de Colombia, que faltaba presupuesto para contratar profesionales y que surgían diferentes estrategias para enfrentar el flagelo del abandono y el maltrato.

García (2017) en su tesis titulada *“El principio de celeridad y el proceso administrativo de adopción”*, el procedimiento de adopción está regulado por el Estado, el cual determina los procedimientos que deben ser tramitados y aprobados por la administración estatal y el poder judicial, que son los encargados de proteger los intereses de los grupos vulnerables. El autor concluyó que es muy importante porque ayudará a aumentar la eficiencia y la velocidad del proceso administrativo de adopción, brindando así a los padres adoptivos más oportunidades para asegurar la adopción y garantizar el derecho de los niños y jóvenes a una familia que los apoye con un entorno de desarrollo adecuado.

Borrego (2014) precisa que la autoridad competente o la ley nacional aplicable o aclarar los mecanismos para el reconocimiento multilateral o bilateral de decisiones administrativas o judiciales en casos de menores, y la principal conclusión fue que la comunidad internacional necesita procesos más eficientes y transparentes. proteger a los niños en todo el mundo.

Pino et al. (2009) concluyó que en las zonas rurales no se dan más casos de abandono doméstico que en las ciudades, los menores abandonados proceden de familias nucleares con un nivel socioeconómico moderado, resultados académicos aceptables y sin problemas graves de salud.

Sophia (2015) argumentó que la negligencia amenaza el bienestar de los niños y pone en peligro sus perspectivas de ajuste y progreso social. Esto significa que la base imponible del país puede verse afectada debido a una dependencia de por

vida de los recursos del país. Por lo tanto, no se puede dejar de enfatizar la necesidad de prevenir el abandono de niños en sus perspectivas y en otros lugares. Este artículo examina los peligros potenciales del abandono y la negligencia infantil en base a la investigación en curso y la teoría del apego.

Davis et al. (2023) refirieron que lograr la integración familiar a través de procedimiento de protección infantil y puedan mejorar los resultados de vida de los niños que dejan el cuidado. Sin embargo, las agencias de bienestar infantil se han esforzado por priorizar la inclusión familiar en un sistema en el que las familias se consideran peligrosas. Aunque las experiencias de impotencia de los padres en el sistema de protección infantil están bien documentadas, se sabe poco sobre las percepciones específicas de los padres sobre la inclusión familiar. Hemos entrevistado a seis padres que han vivido la separación de sus hijos de sus familias. Su atención es parte de un estudio más amplio para averiguar qué piensan los médicos de cabecera, los cuidadores, los abogados y los padres sobre la integración familiar en Australia.

Panseri (2019) determinó que la mayor parte de las normas del derecho de familia se concentran en la rama del derecho denominada derecho civil, que regula las relaciones familiares como el matrimonio, las relaciones personales, las relaciones patrimoniales. Familia, filiación, separación judicial, divorcio, alimentos conyugales y obligaciones alimenticias. El título del primer tomo del código civil es "De la persona y la familia".

Bizu (2017) concluye que el ordenamiento jurídico administrativo es un conjunto de normas jurídicas que coloca a la administración del Estado en una posición jerárquica por encima de otras administraciones; y que la rama del derecho público constituida por las normas y principios dirigidos a la administración pública, son unidades constituyentes, para regular el desempeño de las funciones administrativas.

León et al. (2019), los autores concluyeron que el maltrato psicológico se refiere a toda conducta que atente contra la salud mental, incluyendo acciones que interrumpen, amenacen, manipular, chantajear, humillar, aislar, vigilar, acosar o controlar las opiniones, decisiones o acciones de una mujer o un hombre. miembro

de la familia. Esto crea serios problemas a las víctimas de dicha violencia, en parte por la propia violencia y en parte por la demora en el trabajo del funcionario judicial, lo que es contrario al principio de celeridad en la investigación y examen de los casos que requieren un proceso complejo, proceso integral y procedimientos frívolos, por lo que es necesario introducir procedimientos especiales y acelerados en los procedimientos judiciales y sancionadores para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 81 y 168.6 de la Constitución.

João (2014) en las conclusiones de los autores, se llevaron a cabo importantes reformas en la administración pública como consecuencia de los cambios constitucionales. Esto se aplica tanto a la Ley de Administración del Estado como a la Ley de Procedimiento Administrativo de 2002. Como se verá en este artículo, el país Portugal cumple plenamente con los parámetros comunes de la administración pública y la integración en el denominado "Espacio Administrativo Europeo". El proceso administrativo es un medio para precisar la racionalidad de las elecciones públicas, pero no va más allá de los principios constitucionales que regulan la relación entre el poder estatal y la sociedad.

Asimismo, es fundamental referirse a los **enfoques teóricos** que son la base de nuestras categorías y subcategorías planteadas debido a que permiten que nuestra investigación tenga sustentos y conceptos claros. Por consiguiente, se optó como **primera categoría el principio de celeridad**. El término celeridad tiene como origen el latín *celeritas* que significa rapidez o velocidad. La palabra celeridad se la define como: prontitud, rapidez, velocidad. (Real Academia Española, 2001.) Asimismo, el Diccionario Jurídico de la RAE lo define como un principio que exige la tramitación dinámica de los procedimientos administrativos, la integración de todos los procedimientos en un solo acto, que por su propia naturaleza permite la ejecución simultánea, impulsiva y continua, en lugar de ser obligatoria, y evita la mera formalidad, de forma que la tramitación se lleve sin retrasos y sin dilaciones indebidas, de modo que se pueda llegar a una solución razonable a tiempo.

El principio de celeridad, está regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, esta ley refirió que quienes participen en el procedimiento deben tener una participación desenvuelta, activa y

lo más dinámico posible, en lo más mínimo tener participaciones que obstaculicen el desarrollo del trámite administrativo, más bien lo que se busca es que se logre soluciones y respuestas en tiempos razonables.

En el Decreto Supremo N.º004-2019 JUS (0019) en su título “*Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*”, sostiene en el artículo IV, inciso 1.9, el principio de procedimiento administrativo, principio de celeridad, establece: los que participan en el procedimiento administrativo su actuación debe ser ajustada y desarrollada de manera activa, siendo la participación procesal desarrollada con desenvolvimiento, evitando menos formalismos con la finalidad de que las decisiones sean alcanzadas en tiempos adecuados y razonables.

En ese mismo sentido, Jarama (2018) afirma que dicho principio no debe generar dilaciones indebidas al ser considerado como un derecho fundamental donde los funcionarios y funcionarias deben actuar con celeridad, de tal forma se requiere que las administraciones eviten actividades administrativas costosas, lentas o complejas que entorpecen el desarrollo de los procesos de archivo. Asimismo, los sistemas de mediación, derivación y denuncia contribuyen a agilizar los procedimientos y mejorar la vida administrativa; para que los documentos gocen de la rapidez que se merecen, es necesario ante todo eliminar las deficiencias en la gestión, que se manifiestan en la pérdida de tiempo en los mensajes, envíos, firmas, etc. Sin embargo, a pesar de las normas legislativas, en muchos casos esto no es así, ya que lamentablemente el procedimiento se retrasa por diversas razones, ya sea por exceso de trabajo o porque no está bien organizado.

Cueva (2010) sostuvo que es hora de resolver los problemas que provocan enfrentar la acción judicial, pero la solución final debe llegar pronta y ágil, para que la población pueda sentirse segura de que el Estado está administrando efectivamente sus bienes e intereses. Por lo tanto, el autor hace referencia al principio de celeridad a una serie de factores que conducen a su incumplimiento, que pueden ser la falta de personal administrativo o jurídico, el incumplimiento del horario de trabajo, o la incapacidad o falta de interés para realizar deberes. En este

sentido, este principio debe entenderse como una pauta que dinamiza un proceso o programa, de modo que sea más fácil determinar el tiempo entre el inicio y el final.

Jiménez (2011) concluyó que el objetivo primordial es abordar el impulso de oficio y la verdad esencial en el objeto y marco del proceso administrativo. De conformidad con los propósitos de los principios del proceso administrativo en el derecho administrativo general. Además, describe las principales características y componentes de cada principio, así como la relación de cada principio con los administradores públicos que son los encargados de dirigir y resolver cada procedimiento administrativo con celeridad, seguridad y exactitud. Por lo tanto, la celeridad como principio obliga a todos los intervinientes del procedimiento a agilizar el trámite y así culminar el procedimiento administrativo; en este sentido, ambas partes, autoridades competentes, terceros interesados en el procedimiento, peritos, etc. tendrás que actuar con rapidez y adaptar tus acciones a este principio.

Morón (2019) manifiesto que, la celeridad no es solo una pauta programática, sino una pauta legal. Asimismo, la celeridad como principio obliga a todos los intervinientes del procedimiento a agilizar el trámite y así culminar el procedimiento administrativo; en este sentido, ambas partes, autoridades competentes, terceros interesados en el procedimiento, peritos, etc. Por lo tanto, el principio de celeridad está relacionados con los principios de economía procesal o administrativa, ya que ambos principios se relacionan con el control del tiempo; en este sentido, estos principios se centran en el control del tiempo, por lo que su expresión deberá adaptarse a los plazos judiciales o administrativos que determinen los funcionarios. De ahí, el plazo preceptivo e improrrogable, que es típico de la actuación de oficio de los tribunales de impulso de oficio; el comentario contiene algunas reflexiones de principio; porque significa que el proceso o procedimiento debe ser concluido rápidamente en beneficio de las partes involucradas.

Siguiendo la línea anterior, se tiene como **primera subcategoría: Los principios en la Ley de procedimiento** administrativo. En cuanto a ello, Gracia (2019) sostuvo que, el principio de celeridad está relacionado con la eficacia, en especial la eficiencia, que las autoridades judiciales y administrativas deberían cumplir y resolver los conflictos que nacen por la conducta de las personas. Por tanto, cabe

señalar que el principio de celeridad administrativa es la base y fundamento del desarrollo de los procedimientos administrativos, y en todo momento incide positivamente en el control de los plazos administrativos, de manera que las decisiones administrativas puedan tomarse en tiempo y forma. Por otro lado, es necesario asegurar que el principio de celeridad no vulnere los derechos y garantías inherentes a la manifestación de un proceso administrativo justo, ya que su finalidad es asegurar la adecuada marcha del proceso. y ciertamente sin olvidar la celeridad con que se atienden los intereses de los imputados; por tanto, se conserva su especial relación con los principios económicos procesales.

Pacori (2021) concluyó que, los principios generales son fuentes del derecho que sirven como lineamientos y normas para interpretar las normas de un ordenamiento jurídico para asegurar su coherencia e integridad; Los principios generales del derecho administrativo son la base para determinar las reglas básicas del ordenamiento jurídico; en caso de conflicto, los principios generales del derecho administrativo deben utilizarse como base para resolver los casos administrativos. Las actividades cotidianas y las situaciones de emergencia de la administración estatal se realizan según los principios básicos de la actividad administrativa. La relación de principios del derecho administrativo no es absoluta, pero tiene cierta aplicabilidad.

López (2005) manifestó que, es necesario distinguir entre los principios básicos del proceso administrativo que se encuentran en el constitucional y los principios institucionales supranacionales de la filosofía institucional. Se reconocen varios principios en los casos administrativos, si tanto la persona como la administración son plenamente conscientes de las cuestiones planteadas. Los principios del procedimiento son: los principios básicos de legalidad, la legalidad objetiva y los principios del debido proceso adjetivo, teniendo en cuenta los principios de seguridad jurídica, libertad, celeridad, economía, sencillez, eficacia, practicidad, equidad y amabilidad. La fe, la descentralización, y la coordinación también son importantes. Sin embargo, debe aclararse que los principios normativos generales apropiados al sistema pueden utilizarse para la interpretación o integración.

Molina (2001) observó su importancia, formulando y detallando el contenido de los principios del proceso administrativo en las normas jurídicas son más importantes que otras ramas del derecho, quien encontramos finalmente teniendo en cuenta su importancia, el contenido de formular y aclarar los principios del proceso administrativo en las normas jurídicas y alentar a los implementadores del derecho administrativo a observar estos principios.

Además, se cuenta como **segunda subcategoría: Cumplimiento de plazos en el procedimiento administrativo** en cuanto a los plazos el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 207, inciso 2 establece que el plazo para presentar una interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días y debe ser resuelto dentro de los treinta (30) días. En cuanto al inicio del cómputo del plazo, el artículo 133.1 de la citada ley establece un plazo expresado en días que se cuenta a partir del día hábil siguiente al de la notificación. o la publicación del acto, salvo que señale una fecha posterior, o se exijan publicaciones consecutivas, en cuyo caso, el cómputo se inicia por el último. Asimismo, en cuanto al transcurso del citado plazo, el artículo 134.1 de la norma legal establece si el término se expresa en días, se entiende por días hábiles consecutivos, excluidos los servicios de vacaciones y los feriados nacionales o regionales que no sean hábiles.

Guzmán (2009) concluyó que, el principio de celeridad beneficia directamente a quienes son administrados para garantizar que se respeten los derechos de petición administrativa otorgados constitucionalmente. Lo que ocurre es que la obligación de resolver el caso en un plazo predeterminado formaba parte del derecho de solicitar, lo que claramente deriva de una norma constitucional, pues este derecho peligraba si la solicitud no fuera contestada en el plazo señalado. Es precisamente por ello que se ha creado un mecanismo paliativo de la pasividad de las autoridades administrativas que es el silencio administrativo. Así, el principio de celeridad es un principio más amplio, lo que también significa que ahorras costes en términos de tiempo, dinero y esfuerzo relacionados con los trámites administrativos. Si bien este último principio no está expresamente establecido en la ley, los administradores no pueden ignorar su aplicación.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (TC) manifestó que, el plazo para presentar un recurso administrativo se puede concluir que el plazo establecido para presentar un recurso administrativo por lo general comienza a contar desde el momento en que vence el plazo para presentar un recurso administrativo. En los supuestos contemplados en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativo, se entienden como Los "días hábiles administrativos", es decir, los días en que las dependencias de la administración pública prestan atención a la sociedad de manera efectiva, por lo que se excluyen los sábados, domingos, feriados y feriados oficiales en el sector público son determinados por el poder ejecutivo. institución. Esto significa que, al computarse los plazos en días, se elimina del cómputo anterior el día de la terminación, independientemente de que sea un día hábil o feriado, y el administrador tiene derecho a reclamar desde el día siguiente a la notificación.

Asimismo, Salinas (2017) mencionó que, es muy importante conocer los plazos legales de comparecencia para decisiones, sentencias, etc. tramitados en la administración del Estado, en todas las instituciones públicas deben planificar sus calendarios de vacaciones de tal manera que correspondan al procesamiento de los documentos entrantes. Por ello, el Gobierno determina con antelación los días festivos del próximo año para que estos hechos sean previsibles y no afecten a la operativa de las sociedades. Sin embargo, si no se cumplen los plazos, se realizan procedimientos administrativos, aunque estén previstos en la legislación nacional debido al incumplimiento de ciertos sujetos públicos de estos plazos, lo cual fue justificado en el proceso administrativo, no se propusieron sanciones a los funcionarios responsables, por lo que estas infracciones continuaron en un orden mayor. En este sentido, las instituciones administrativas, como sujetos que ejercen el poder administrativo, tienen la obligación de cumplir con los requisitos legales para expresar decisiones mediante actos administrativos y ejecutar sus decisiones dentro de un plazo determinado mediante decisiones administrativas. Por ello, es necesario solicitar la simplificación de trámites y atender al principio de celeridad.

Mollet (2020) expresó que, esto no afecta la validez de la acción retardada ni la caducidad del plazo de la acción por la demora, de lo contrario se cubrirán las consecuencias, directamente a través de las acciones del administrador

responsable de la demora; Incluso puede haber un efecto compensatorio si se prueba que la pérdida fue causada por la demora. En este contexto, se ha argumentado que la celeridad alienta a los funcionarios en cualquier momento del procedimiento a elegir la más rápida y fácil de varias opciones adecuadas y a ejecutarla en el menor tiempo posible.

Además se precisó como **segunda categoría: Procedimiento de investigación tutelar** que está regulado en el D.L. N.º 1297, Ley para la protección de niñas, niños, adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamentación, este procedimiento es promovido y dirigido por la Unidad de Investigación Tutelar (UIT), apenas se toma conocimiento por cualquier medio que un niño, niña o adolescente se encuentra inmerso en una situación de desprotección, desamparo, expuesto de manera constante al peligro o que se encuentre en situación de un presunto estado de abandono por parte de su familia o tutor a cargo se da inicio de oficio a este procedimiento.

Según Allueva (2011) el desamparo puede definirse como una situación caracterizada por la no existencia de la cobertura de ciertas necesidades básicas para el correcto desarrollo de un menor. Además, Schreiner (2009), sostuvo que la familia es el principal ambiente de desarrollo donde se cubren las necesidades del menor y la participación del estado frente a estas situaciones es de evaluar, actuar, detectar y analizar la fragilidad de los hogares.

El D.L. N.º1297 Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su artículo 1 refiere que el fin de esta norma es proteger, cuidar, evitar todo tipo de peligro hacia las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos con el propósito de garantizar el total ejercicio de sus derechos; anteponiendo su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el abrigo de su familia. No obstante, el Estado Peruano está a cargo de una gestión orientada a proteger y minimizar riesgo de niñas, niños y adolescentes, además, también se realiza un trabajo con los familiares de los menores para conseguir que éstos asuman con responsabilidad su rol de protector y cuidados de los menores.

Según la Casación N.º 1019-2015-Loreto por abandono material y peligro moral, consideró que no sería procedente declarar a una menor en estado de abandono moral y material y que tal decisión no conduciría necesariamente a su restitución con sus padres, ya que la discusión no es sobre los derechos/responsabilidades de los padres en el cuidado de los menores, sino sobre los derechos/obligaciones de los menores de vivir en un ambiente que corresponda a sus intereses (lo que los convierte en personas competentes), físicos, psicológicos, sociales, libertad moral y espiritual y desarrollo de la dignidad), el Estado está obligado a proteger los intereses del niño a través de los tribunales, no los intereses de los padres. muchas veces la visitaba y luego cometía el delito de violación de la libertad - tocamientos indebidos, la fiscalía al conocer el caso solicitó la emisión de una medida de protección para su sustento. Ya que el padre de la menor por problemas laborales, muchas veces continúa viajes de negocios, no vive con su abuela, por lo que la tutela del menor se asigna a la abuela. Durante el transcurso de la causa, en preparación de la fase de investigación, una entrevista realizada en cámara Gesell a la menor confirmó que fue agredida física y verbalmente por el imputado y que su madre conocía los hechos. Lo que se resolvió en el presente caso es la aplicación de medidas temporales de protección hasta esclarecer los hechos.

Pereira (2006) destacó que, el abandono es cualquier acto de omisión que causa o es probable que cause daño físico o emocional a un niño menor de 18 años", asimismo este autor clasifica el abandono de la siguiente manera: abandono físico, abandono emocional, abandono educacional, abandono material y abandono moral.

Según Cortés (2021) el abandono infantil se refiere al incumplimiento y/o descuido de las necesidades de un menor, necesidades que deben ser satisfechas para su desarrollo emocional y físico y deben ser satisfechas porque son consideradas una responsabilidad para los padres, es su deber asumir el papel de facilitador, educador y asesor en la construcción del conocimiento y la acogida de los niños o jóvenes. Los estados clasifican el abandono de niños como un delito grave, que consiste en situaciones donde los padres, representante legal o tutor exponen en constante peligro a su menor bajo su cuidado vulnerando sus derechos, teniendo una afectación a su integridad física, seguridad, bienestar o cuando no se brinda la

atención necesaria a un menor que vive bajo el mismo techo. También se menciona el abandono físico que consiste en que el padre o tutor abandona físicamente a su hijo en un lugar desconocido o ajeno a su vivienda con la intención de renunciar a los obligaciones y responsabilidades para con el menor.

El D.L. N.º 1297 Ley de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en el título III describe cuales son las actuaciones frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar. Toda persona natural o persona jurídica al detectar un presunto caso de situación de riesgo o desprotección familiar debe informar a la autoridad competente, incluso nos describe que el propio menor de edad puede informar la situación de desamparo familiar en la que vive sin que se exija requisito alguno. Esta situación que es de conocimiento a la autoridad debe ser valorada previamente y tener los elementos necesarios que configuren situaciones de riesgo o desprotección que afecte al menor con la finalidad de conocer el estado socio-familiar y evaluar si es necesario iniciar el procedimiento por desprotección. Asimismo, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), tiene como función principal poner en trámite los procedimientos de investigación tutelar que son actuaciones administrativas que están a cargo de la Dirección de Investigación Tutelar.

Según Pérez (2017) el concepto de abandono está relacionado con salir de casa y dejar atrás al resto de convivientes. Este término se utiliza en el ámbito legal para referirse a lo que sucede cuando los miembros de un matrimonio se mudan de su residencia común sin una razón válida. Nuestra ley obliga a las parejas a tener una convivencia estable en el mismo domicilio cuando se casan, si uno de los cónyuges abandona el domicilio en el que residen durante un largo período de tiempo y sin causa justificada o alguna es evidente que incurrirá en mora. por cumplir con sus obligaciones matrimoniales, por lo tanto, pecará.

Morales (2015) sostuvo que, el abandono siempre ha existido en la sociedad, ahora se está extendiendo en los sectores menos protegidos de la sociedad. Es decir, entre los llamados grupos vulnerables; los menores abandonados al no tener una

estabilidad emocional se forman con baja autoestima, depresivos, nerviosos, irritantes, impulsivos, violentos y con problemas de conducta.

La Resolución Ministerial N.º 011-2005-MIMDES en su artículo 2º inciso a sobre Procedimiento de Investigación Tutelar, refiere que es el conjunto de actos y diligencias que se tramitan por la vía administrativa, que están destinadas a valorar la situación del menor en presunto estado de abandono según las causales comprendidas en el artículo 248 del código del Código de Niños y adolescentes que prescribe lo siguiente: Un juez puede declarar a un menor en abandono: cuando está abandonado, los que carezcan de apoyo legal o no cumplan responsabilidades propias, si carecen de características morales y psicológicas para una formación óptima, si es mal utilizado por alguien que tiene el deber de protegerlo, cuando el padre se ha comprometido con una agencia de asistencia pública o privada y ha estado sujeto a negligencia irrazonable durante seis meses consecutivos o más, y, ha sido dejado en un hospital u otra institución similar con el propósito aparente de irse

Como **subcategoría 2: medidas de protección**, el D.L. N.º 1297 Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su artículo 4 inciso h refiere que: las medidas de protección son decisiones administrativas o disposiciones legales que tienen la finalidad de proteger al menor involucrado que atraviesa situaciones de desamparo familiar con la finalidad que no siga expuesto a inminente peligro o siga expuesto a situaciones de riesgo que ponen en peligro su integridad, intimidad.

Gaviria et al. (2022) en su trabajo de investigación titulado “Medidas de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Vulnerables. Perspectivas psicosociales de las familias y el cuidado domiciliario”, que tiene como objetivo analizar los programas de tutela, acogimiento y acogimiento familiar, internado e internado desde una perspectiva psicosocial. Una conclusión importante es que, si se analizan las medidas de protección positivas y negativas de las familias de acogida y los internados, se puede observar en la revisión de los documentos que tanto Colombia como Chile han suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño. Por lo tanto, los niños y jóvenes han desarrollado gradualmente mecanismos y sistemas de

defensa para establecer e implementar mejores procedimientos de toma de decisiones y garantizar la atención inmediata cuando se violan los derechos de los niños.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º y 44º de la Constitución Política del Perú, el abandono familiar vulnera los derechos fundamentales de los menores y adolescentes, ante la falta del núcleo familiar o cuando se presentan situaciones conflictivas dentro del hogar el menor atraviesa por muchas dificultades que no permiten un buen desarrollo emocional y psicológico, ante estos escenarios el Estado debe involucrarse y tener una participación muy activa y disponer que se dicten medidas de protección ya que es el principal garante de estos derechos

En el Informe Defensorial N.º 150, sostuvo que las medidas de protección Las norma nacional relacionado a tema de medidas de protección al menor hace mención a dos conceptos; medidas de protección provisionales y medidas de protección, ambas medidas preventivas tiene la finalidad de asegurar que la víctima no sea violentada física o psicológicamente o neutralizar cualquier acto de violencia y evitar que la agraviada sea violentada nuevamente; es decir a través de disposiciones judiciales emitidas por el juez se debe garantizar el cuidado y protección de la víctima para que su integridad física, psicológica y sexual o la de su entorno familiar no se siga transgrediendo, permitiendo que la víctima desarrolle sus actividades diarias con normalidad.

Sobre las medidas de protección provisionales el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 011-2005-MIMDES, sostiene que el fin de la investigación tutelar una vez identificada la situación de abandono, es adoptar medidas de protección a favor de los menores. Las medidas a las que se hace mención son las citadas en la norma legal contenidas en el artículo 243 del Código de Niños y Adolescentes.

Las medidas de protección se interponen en favor de los menores afectados, estas medidas son aplicadas cuando se encuentren inmersos en situaciones de peligro físico, psicológico, emocional por diversos motivos. Las instituciones que tienen el rol de cuidado y protección de menores tienen la obligación de determinar las situaciones y casos que son necesarias aplicar estas medidas en menores sin cuidado parental, esto con la finalidad de evitar que sigan siendo víctimas.

En el Informe Defensorial N.º 150, definió a las medidas de protección como medidas dictadas por los jueces a través de organismos especializados que tienen como finalidad paralizar o neutralizar actos de violencia hacia la víctima para compensar las desventajas materiales y/o emocionales que afectan a los niños y/o jóvenes debido a la ruptura o conflicto familiar grave o la ausencia de una familia nuclear o extensa. Esta medida de protección se da en aquellos casos donde se determinó la separación del menor de su familia, posteriormente habiendo realizado evaluaciones positivas y la preparación del menor con la participación de los miembros del hogar y aquellos integrantes que de manera provisional lo acogieron es que finalmente es reintegrado a su hogar de origen a través de la implementación de programas que permiten facilitar su retorno y reinserción al hogar.

El D.L N.º 1297 Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en su artículo 3 inciso j sostiene: las medidas de protección, puede ser una medida temporal o permanente, como segunda medida de protección provisional es el acogimiento familiar, consiste cuando el menor es llevado a otro hogar de manera provisional mientras se implementan acciones de mejora en el hogar donde estuvo expuesto; de acuerdo al diagnóstico es que esta medida puede ser provisional o permanente. Esta medida de protección se desarrolla en una familia que acogerá al menor, y al mismo tiempo se trabajará con la familia que provocó y generó la desprotección, la finalidad es eliminar circunstancias de desprotección que generaron que el menor esté desamparado, como tercera medida, el acogimiento residencial; que puede darse en un centro de acogida muy similar al de la familia con supervisión del estado, Esta medida de protección es temporal, el menor en presunto estado de desprotección parental estará en un centro de acogida, donde tendrá en un entorno muy similar al familiar. como cuarta medida, el adoptabilidad; que consiste cuando se determinó mediante evaluación psicosocial que esta medida es la más idónea para el menor para garantizar su desarrollo completo. Esta condición se le otorga al menor o adolescente en desprotección familiar, mediante una evaluación sistematizada se determina que la adopción es la mejor opción para asegurar el desarrollo completo e integral del menor; finalmente como quinta medida, la adopción, tiene carácter

definitivo, esto con la finalidad de que el menor tenga el derecho de vivir en un ambiente familiar que garanticen su cuidado y protección.

En el artículo 4 inciso n del D.L. N.º 1297 Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, precisaron que las medidas de protección se desarrollarán a través del plan de trabajo individual regulado, en un instrumento técnico se determina los objetivos y metodología de la actuación estatal, dichos lineamientos están orientadas a intervenir sobre las situaciones de desprotección y riesgo en base a un estudio de identificación socio familiar del niño, niña o adolescente. En este instrumento técnico están determinadas las medidas de protección adoptadas, las estrategias, metas, el seguimiento de las mismas y plazos. Se elabora en conjunto con la participación del niño, niña y adolescente y la participación de su familia. Prosiguiendo con la explicación del D.L. N.º 1297 1297 Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos como **subcategoría 3: Participación del estado frente a situaciones de riesgo**, según Resolución Ministerial N.º 065-2018-MIMP aprobó un instrumento que ayudará a medir el grado de riesgo o abandono en la que se encuentra el menor, su nombre es Tabla de Valoración de Riesgo, que será utilizado por la autoridad que reciban casos de menores desamparados para medir la situación real de abandono, peligro y afectación en la que se encuentra el menor; este instrumento brinda a los profesionales de los servicios de protección de menores, criterios uniformes para determinar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de Riesgo de Desprotección Familiar o de Desprotección Familiar. En estos casos donde hay menores agraviados las diligencias deben darse de manera excepcional y se debe exigir la mayor celeridad, eficacia, responsabilidad y cuidado por parte de las instituciones y autoridades competentes, asimismo la actuación y decisiones que se adopten debe ser en cautelando los derechos de los menores. Asimismo, la participación de la autoridad es importante porque ellos decidirán a través de una valoración objetiva la afectación e impacto de los derechos de los niños. La autoridad competente al recibir un caso de menor en presunto estado de abandono parental, debe realizar las diligencias preliminares como parte del inicio del proceso es que se use la Tabla de Valoración de Riesgo

El Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables en su artículo DL Comprensión núm. 1297 y sus disposiciones: “La explotación y trata sexual de niñas, niños y jóvenes y las formas de abandono son consistentemente consideradas como falta de protección familiar”. (p. 3). En esta tabla de valoración de riesgo se describe las tipologías de fingimiento como consecuencia de la vulneración de derechos a las niñas, niños y adolescentes y se establecen dos criterios que servirán para definir la situación siendo afectación grave y afectación leve, en esta ficha de valoración de riesgo se determinan diferentes tipologías de afectación al menor que se mencionan: violencia sexual en el entorno familiar, explotación sexual, violencia física en el entorno familiar, violencia psicológica en el entorno familiar, trabajo infantil en situaciones de calle u otras violaciones de derechos, vida en la calle, mendicidad, abandono o negligencia, comportamiento peligroso en la familia de origen, trata de niños y juventud, abandono, etc.

La Resolución Ministerial N.º 011-2005-MIMDES, refiere que dentro de la participación estatal está la DEMUNA que deben estar debidamente acreditadas por el MIMP, en caso de no existir una DEMUNA la UPE asume el trabajo, se crea un equipo interdisciplinario que estará con el menor en todo el proceso de investigación tutelar, la DEMUNA realiza el plan de trabajo individual con el menor y su familia cuando se tratan de casos de riesgo, cuando se tratan de casos de desprotección el plan de trabajo individual es llevado por la Unidad de Protección Especial.

participación del Estado a través de sus instituciones se realiza mediante las diferentes diligencias que nos permite identificar al menor de edad agraviado, conocer su estado de salud, determinar mediante pruebas el estado de salud físico y psicológico, conocer su realidad social y familiar que lo rodea, entre otros determinantes, con la finalidad de conocer en qué estado de abandono o riesgo se encuentra

Asimismo, la Resolución Ministerial N.º 011-2005-MIMDES la UPE en el encargado de dar inicio al procedimiento de desprotección familiar, como también son los encargados de dictar las medidas de protección y posteriormente dar inicio etapa

de evaluación donde se realizarán entrevistas al menor agraviado y a su entorno familiar, se realizarán visitas al domicilio del menor, evaluaciones psicológicas, evaluaciones por el área médico legal, se realizarán exámenes médicos al menor para garantizar su estado óptimo de salud; posteriormente la UPE emitirá una resolución que declara la desprotección provisional del menor, existen casos donde la Unidad de Protección Especial - UPE, asume la tutela completa del menor y se realiza la suspensión temporal de la patria potestad.

Finalmente, se tienen los **enfoques conceptuales**, donde se puede tomar como relevantes por ser recurrentes los siguientes términos, el **abandono**, según el autor Fuentes (2015) en su libro titulado *“Revisión teórica del concepto de abandono: Una mirada disciplinaria”*, sostiene que, el abandono es un término que tiene diferentes significados dependiendo del contexto en el que se pretenda explicar, este término abarca de lo emocional como los conflictos entre los integrantes del grupo familiar, tener poco sentido de responsabilidad hacia el obligado, reciprocidad que debilita el buen sentido común entre los familiares debilitando los lazos de afectividad, como siguiente concepto se tiene el término **protección**; el autor Kahale (2012), sostiene que La protección es cuidar de manera preventiva algo o a alguien y evitar que este inmerso ante un problema o riesgo; como siguiente término explicaremos **peligro**, según la Real Academia Española refiere que este término proviene del latín *periculum*, y está asociado al riesgo o amenaza de que pueda suceder algo negativo; en consecuencia se asocia a situaciones o comportamientos que pueden ocasionar daño al ambiente, la propiedad y al cuerpo; y finalmente tenemos el término **procedimiento**; el autor Prieto (1997) sostiene que, es una serie con conjuntos de instrucciones para culminar una actividad o tarea específica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La investigación es de enfoque **cualitativo**, los autores Taylor y Bogdan (1984) refirieron que la investigación cualitativa es facilitar una metodología que permita entender la dificultad de la experiencia de vida de las personas que las viven. Además, el autor Maanen (1983) sostuvo que el método cualitativo intenta analizar, traducir, decodificar y describir los hechos que se presentan en un determinado estudio. También refirió que es aquella encargada en el análisis de datos y recopilación de información, dicha información no es numérica; la información obtenida describe cualidades.

Si trasladamos lo mencionado por el autor, en la presente investigación se requiere analizar datos, recopilar información y conocer su experiencia laboral de fiscales, asistentes de fiscalía y abogados de familia del área de familia con el fin de entender opiniones, conceptos y sobre todo entender el comportamiento de la parte procedimental de menores en estado de abandono familiar, conocer en qué etapa del procedimiento de investigación tutelar se dan las demoras, obstáculos, toda vez que pese a existir el D.L. N.º 1297 que especifica y detalla los plazos de la parte procedimental, esta no se lleva a cabo, siendo los menores expuestos vulnerando el interés superior del menor. No obstante, se pretende conocer en qué etapa del procedimiento de investigación tutelar se vulnera el principio de celeridad procedimental, generando demoras, justicia tardía y en muchos casos estas demoras ocasionan que los menores estén expuestos a diferentes situaciones de peligro y vulnerabilidad.

Zita (2021) en su artículo de investigación cualitativa, metodología de la investigación sostiene que los métodos más apropiados en la investigación cualitativa son: el método narrativo, fenomenológico, teoría fundamentada, etnográfico, estudio de caso y método de investigación-acción. En la presente investigación se utilizó el **diseño fenomenológico**.

Fuster (2019) refirieron que el enfoque fenomenológico, se basa en el análisis de los aspectos más complejos de la vida humana, de aquello que se encuentra más

allá de lo cuantificable, este fenómeno pretende analizar las historias de vida, experiencias, situaciones reales de personas sobre diferentes perspectivas, tiene por objetivo estudiar a los individuos que hayan atravesado por experiencias específicas. Si de lo mencionado por el autor lo trasladamos a la investigación que se vienen desarrollando; se está realizando un análisis del principio de celeridad procedimental, se pretende entender porque este principio se vulnera y como consecuencia de ello afecta el derecho y los intereses de las personas; este principio lo analizamos en el procedimiento de investigación tutelar de menores, siendo los menores los que deben tener protección integral de parte del estado y de su familia parental en la realidad estos están desprotegidos, son víctimas constantes de su entorno familiar y queremos que se haga justicia temprana ante estas situaciones; sin embargo la realidad es que la justicia es tardía para estos indefensos, por consiguiente, analizaremos el comportamiento y participación del estado frente a estas situaciones, analizaremos experiencias labores de los operadores jurídicos que día a día presentan trabas o dilaciones para llevar el proceso cumpliendo los plazos establecidos según Reglamento del D.L N.º 1297 Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Según la finalidad y el propósito del estudio, se tienen dos tipos de investigación: Investigación básica y la investigación aplicada. El DuocUC Biblioteca (2017) respecto a la investigación aplicada, refirió que tanto la investigación aplicada y la básica utilizan el método científico para la obtención de resultados, ambos se diferencian que en el caso de la aplicada se necesita de conocimientos teóricos, mientras que en la básica sus fines son prácticos que no se aplican de inmediato y se requiere aumentar los conocimientos respecto a los que se investiga.

Lozada (2014), relató que la investigación aplicada esta orientada a generar conocimientos, se basa en obtener hallazgos tecnológicos y que exista una relación entre la teoría y el producto.

Trasladando lo indicado en el párrafo precedente, la presente investigación realizada es del tipo **aplicada**, toda vez que se pretende analizar a causa de que se dan demoras en las instituciones que participan en el procedimiento de

investigación tutelar de menores, conocer la participación de los diferentes profesionales en este procedimiento y proponer mejoras con el fin de que este procedimiento se lleven en tiempos razonables, también, buscamos que los conocimientos obtenidos se transformen en conocimientos prácticos que serán útiles y necesarios para la sociedad en bienestar de nuestros niños.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Gupta et al. (2015) sostienen que, las categorías son empleadas al realizar un proceso científico, y nos da a conocer nuevos conocimientos e instrumentos que nos permitirá comprender las categorías que se estudiarán. Las categorías son conceptos importantes y una forma de clasificar la información de una investigación, en base a un tema determinado; son aquellos conceptos que tienen un resultado eficaz en una investigación, es una forma de expresar el objeto de estudio de una investigación. La presente investigación contiene dos categorías: Primera categoría; principio de celeridad, siendo la primera subcategoría, los principios en la ley del procedimiento administrativo y como segunda subcategoría, cumplimiento de plazos en el procedimiento administrativo. En suma, como segunda categoría; procedimiento de investigación tutelar, siendo la primera subcategoría, Unidad de Investigación Tutelar; como segunda subcategoría, medidas de protección y como tercera subcategoría, participación del estado frente a situaciones de riesgo.

Categoría 1: Principio de Celeridad

Subcategorías:

Subcategoría 1: Los principios en la Ley de procedimiento administrativo.

Subcategoría 2: Cumplimiento de plazos en el proceso administrativo.

Categoría 2: Procedimiento de investigación tutelar

Subcategorías:

Subcategoría 1: Unidad de Investigación Tutelar.

Subcategoría 2: Medidas de protección.

Subcategoría 3: Participación del estado frente a situaciones de riesgo.

3.3. Escenario de estudio

El escenario es el estudio del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022. Utilizamos para esta investigación dos normas que precisamos, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General para el desarrollo de la categoría principio de celeridad; asimismo para el desarrollo de la categoría procedimiento de investigación tutelar tomamos como base el D.L. N.º 1297 Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y el Decreto Supremo N.º 001-2018-MIMP que aprueba el Reglamento del del D.L. N.º 1297.

3.4 Participantes

Según Fugard y Potts (2015) relataron que, teniendo un número limitado de participantes, además información amplia y precisa de ellos podemos tener un alcance y utilizar esta información con el fin que los participantes puedan describirnos su experiencia de vida, experiencia laboral respecto al tema que se viene desarrollando. Trasladando de lo mencionado por el autor, los participantes de esta investigación son los entrevistados que fueron seleccionados de manera específica, toda vez que son especialistas en materias de familia y diariamente tienen vinculación directa con el procedimiento de investigación tutelar de menores; su elección se dio porque cumplen determinados requisitos: uno de ellos es que cumplen con la experiencia laboral en la rama de familia, siguiente requisito, su historia de vida en la vía procedimental de estos casos nos dará mayor certeza y aproximación en sus respuestas; tercer requisito, diariamente están vinculados a diferentes situaciones de menores abandonados; en el caso de los fiscales y asistentes en función fiscal laboran en la fiscalía de familia de familia de Lima Norte y en el caso de los abogados litigantes en algún momento asumieron la defensa técnica de estos casos, de manera constante están promoviendo denuncias de parte, impulsando escritos, por lentitud en el procedimiento administrativo.

Nuestros participantes están agrupados y conformado de la siguiente manera: primer grupo conformado por 6 fiscales que laboran en el Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, el segundo grupo conformado por 2 asistentes en

función fiscal que laboran en la primera Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte y el tercer grupo 2 abogados litigantes con especialidad en Derecho civil derecho de familia.

TABLA N.º 1

Tabla de participantes de la investigación

N.º	ENTREVISTADO	CARGO	CENTRO DE LABORES
1	Santiago Borja Espinoza	Abogado litigante	Estudio jurídico
2	Eda Denise Palacios Cárdenas	Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia
3	Gerardo Antonio Iquirá Pizarro	Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia
4	Jeisson Quito Rojas	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia
5	Joe Lican Cordova	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia
6	Guadalupe Alvarez Velarde	Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia
7	Joe Bernabé Vera Saldaña	Abogado litigante	Estudio jurídico
8	Ursula Virginia Ramos Sánchez	Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia
9	Miguel Angel Gonzales Barbadillo	Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia
10	Karina Haydee Valderrama Moya	Fiscal	Ministerio Publico - Fiscalía de Familia

Nota: Elaboración propia (2023).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Según Tamayo (2008), este estudio nos permite responder las preguntas de forma descriptiva luego de recopilar información de manera sistemática de acuerdo a un plan previamente desarrollado, por ejemplo, cambiando la relación para garantizar la exactitud de la información obtenida. En la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista y para el desarrollo del análisis documental en primera nos apoyamos de un instrumento, la guía de entrevista que validada antes de su aplicación por expertos conforme se detalla en la tabla. El lugar elegido para realizar la entrevista es en su centro de laborales, explicaremos a los entrevistados los propósitos de la entrevista a realizar y pediremos su autorización para las videograbaciones, asimismo tomaremos los datos personales de cada entrevistado y procedemos a anotar las respuestas de cada participante que serán analizados para debatir las respuestas.

TABLA N.º 2

Validación de instrumento (guía de entrevista)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	
VALIDADOR	CARGO
Poldark Saravia Gonzales	Docente de la Universidad Cesar Vallejo
Omar Galarreta Zegarra	Docente de la Universidad Cesar Vallejo
Jaime Eduardo Robles Morean	Docente de la Universidad Cesar Vallejo

Nota. Se demostró la confiabilidad y validez de la guía de entrevista.

3.6 Procedimientos

El procedimiento que se siguió para elaborar la presente investigación parte de la problemática planteada, analizar y conocer porque no aplica la celeridad procedimental en proceso de menores abandonados, pese a que existe una norma que específicamente hace mención a los plazos procedimentales que deben cumplirse en el procedimiento de investigación tutelar de menores en estado de abandono, afectando directa y de manera irreversible a los menores, que mientras se espera alguna respuesta para salvaguardar su integridad o se dicten medidas provisionales de protección para neutralizar el peligro, ellos se ven expuestos a situaciones de riesgo, vulneración de sus derechos a consecuencia de las demoras existentes afectando el principio del interés superior del menor en estado de abandono familiar, seguidamente con la problemática planteada se permitió esquematizar y organizar la investigación en la Matriz de categorización apriorística definiendo en ella las categorías y subcategorías usando fuentes seguras, libros, tesis, artículos de revistas indexadas y jurisprudencia relacionados al tema de investigación. Se organizó la información al mismo tiempo que se fue desarrollando el marco teórico y la parte metodológica tomando como referencia la RVI N.º 062-2023-VI-UCV - **Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos.**

En el desarrollo de esta investigación, para la obtención de información se aplicó la técnica de la entrevista para la obtención de los datos, con el fin del entendimiento de los plazos procedimentales en situaciones de menores en estado de desprotección parental. Ante ello el instrumento (guía de entrevista) fue realizado a

10 entrevistados entre ellos, 4 abogados especialistas en derecho de familia, 5 operadores jurídicos que laboran en la 1ra fiscalía provincial de Lima Norte entre ellos 4 fiscales y 2 asistentes en función fiscal quienes respondieron una serie de preguntas creadas sistemáticamente relacionados a la materia de investigación; la entrevista se realizó en un ambiente cómodo, en un lugar apto estando solo el entrevistado y 2 entrevistadores, para la aplicación de nuestro instrumento se adoptaron las medidas sanitarias considerando que aún estamos atravesando las consecuencias de una pandemia y utilizamos los implementos necesarios de acuerdo a las circunstancias en las que se encuentra nuestra sociedad.

3.7 Rigor científico

Se aplicarán en esta investigación los criterios de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad, Según Castillo y Vásquez (2003) esto se refiere a que los estándares de confiabilidad se reconocen cuando los resultados de la investigación son auténticos tanto para los participantes en el estudio como para los involucrados en el fenómeno en estudio. En términos de confirmabilidad, apoyan la neutralidad en la interpretación y análisis de la información y la transferibilidad se refiere a la posibilidad de transferir los hallazgos a otros entornos o poblaciones en estudios futuros. Sobre el criterio de credibilidad podemos decir que se cumplirá debido a que la información obtenida es fidedigna y verdadera, podemos decir ello porque los autores que se han citado tienen gran trayectoria respecto al tema, los entrevistados cumplen con la experiencia laboral por más de 5 años respecto a temas de familia siendo específicos en menores en estado de abandono; asimismo la parte teórica de esta investigación se encuentran registradas en fuentes confiables como repositorios de universidades, libros, revistas indexadas, artículos científicos, páginas académicas que tienen menos de 5 años de antigüedad lo que permite determinar que las investigaciones son actualizadas. Referente al criterio de confirmabilidad, podemos inferir que si se cumple porque se toma como base las posturas propias y experiencias laborales vividas de cada autor. Finalmente, respecto al criterio de transferibilidad será considerado y afirmado al término de esta investigación cuando podamos obtener y analizar los resultados obtenidos que nos dará luz de las conclusiones y recomendaciones que serán aplicadas en otras

investigaciones que se realicen a futuro y tomen como base teórica esta investigación.

Según Chiner (2010), la validez de una prueba se refiere a la precisión con la que mide la construcción teórica que pretende medir y si se puede utilizar para el propósito previsto. (p. 8), la validez es el proceso de presentar las herramientas utilizadas de una manera lógicamente coherente, gramaticalmente armoniosa y atractiva para que los lectores puedan señalar sus respuestas, lo que les permite analizar los datos en consecuencia y obtener resultados precisos,

3.8 Método de análisis de la Información:

Para el análisis de la información recolectada se realizará utilizando el método fenomenológico, que se aplicará en las entrevistas a los participantes de la investigación. Fuster (2018) sostiene que, “Este método tiene como finalidad la descripción e interpretación de la experiencia vivida por el agente”. (p. 222) En ese sentido, este enfoque permitirá describir y explicar la revisión bibliográfica contenida en el contexto del estudio, así como los participantes involucrados en el estudio como fuentes bibliográficas.

3.9 Aspectos éticos

En el desarrollo de la presente investigación se plasmaron los principios de ética y transparencia que implica, el derecho de autor, el derecho a la creación intelectual, el respeto a las personas, la privacidad de los procesos administrativos de menores abandonados por ser situaciones que actualmente están en controversia. Con la finalidad de dar autenticidad al contenido se utilizó el TURNITIN obteniendo un resultado de 25% de similitud, confirmando que nuestra investigación es de creación propia de los autores; además como guía para la estructura de la presente investigación se trabajó con la RVI N.º062-2023-VI-UCV que cada punto expuesto fue cumplido a cabalidad para el desarrollo del presente trabajo finalmente con la intención de respetar las ideas de autores, fuentes de información y se distingue de la información creada por los autores de la investigación es que su uso el MANUAL APA, 7ma edición.

El desarrollo de la investigación debe basarse en los principios éticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. Porque. Los autores Loaiza y Heredia (2017) refieren que la ética es un elemento necesario para el desarrollo de la investigación y se aplicará desde introducción hasta la adecuación resultados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a los **resultados** que se obtuvieron utilizando la guía de entrevistas y el análisis documental se obtuvo como resultado la siguiente información.

En base a nuestro **objetivo general**, analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022, para lo cual se obtuvo la **primera interrogante**: ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Como resultado se obtuvo que los abogados Borja (2023) y Vera (2023) coinciden en sus respuestas ya que los 2 abogados de familia afirman que en la actualidad no se da cumplimiento al principio de celeridad procedimental debido a la carga procesal y que los juzgados siempre alegan tener carga procesal sin darse cuenta que afectan al principio del interés superior del niño. El abogado Borja y Vera sostienen que las medidas resultan ser menos gravosas que las ordinarias, a pesar de revestir el proceso de investigación en una base compleja de actos, que coadyuvan a generar la mejor manera de resocialización de menores, ello por tratarse de una etapa de desarrollo del ser humano donde se cuenta con una esperanza de vida mayor a la del común denominador. Siendo hasta a veces innecesarios algunos actos de investigación a realizar tales como las visitas sociales o inspecciones del entorno de crecimiento, más aún cuando lo que debería determinarse debe ser la conducta criminal demostrada por el menor, que puede conseguirse con una serie de técnicas eficaces que demanden un tiempo más corto.

Asimismo, los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Álvarez (2023), Ramos (2023), Valderrama (2023) y Gonzales (2023), coinciden en sus respuesta ya que indican que no se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores ya que uno de los problemas, es el cumplimiento de los plazos establecidos a nivel administrativo y judicial, ya que no se pueden atender con celeridad este tipo de procesos, en los plazos que se encuentran establecidos en la ley, siendo una de las causas que origina el retraso de las investigaciones, la sobrecarga laboral y personal poco capacitado en las unidades

administrativas y juzgados especializados, lo que impide una óptima atención a estos procesos.

En suma, los asistentes en función fiscal Quito (2023) y Lican (2023), concuerdan en sus respuestas y sostienen que uno de los problemas más recurrentes en el Ministerio Público en el procedimiento de investigación tutelar de menores es el cumplimiento de plazos y que los casos no pueden atenderse con celeridad, esto debido a la sobrecarga laboral, carga administrativa y que es necesario que el personal profesional que interviene debe estar debidamente capacitado.

En base a nuestro objetivo general, se tuvo como **segunda interrogante**: ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Para ello, como resultado se obtuvo que los abogados Borja (2023) y Vera (2023) coinciden en sus respuestas, toda vez que afirman que el principio de celeridad si coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, pero esta debe aplicarse de manera eficaz y se use en base a las técnicas y métodos de investigación empleados por el titular de la acción penal.

Ahora bien, los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Álvarez (2023), Ramos (2023), Valderrama (2023) y Gonzales (2023), sostienen que el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar; asimismo mencionan que existen casos de desprotección o riesgo que por su grado de urgencia, requieren de una respuesta firme e inmediata del órgano competente, por ello se propugna que el proceso debe ser célere, porque sólo así resultará eficaz cualquier medida que pudiera adoptarse sobre el particular, pero lamentablemente ello no ocurre en la práctica y Finalmente, agregan que la finalidad del procedimiento de investigación tutelar de menores, es la restitución de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, siendo el principal y más importante de todos ellos, su derecho a vivir en familia, por lo que en esta línea de concepto, el principio de celeridad es de suma importancia para evitar retardos injustificados en el trámite de los expedientes administrativos o judiciales que se inicien en favor de los niños o adolescentes, por causas de riesgo o desprotección familiar.

En suma, los asistentes en función fiscal Quito (2023) y Lican (2023), concuerdan en sus respuestas y afirman que el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar en la medida que la diligencia excepcional sea adoptada por todas las instituciones involucradas; además sostienen que en la actualidad no se cumple el principio de celeridad procedimental por recargadas labores o la falta de unificación de criterios de las entidades competentes.

En base a nuestro objetivo general, se tuvo como **tercera interrogante**: ¿En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Para ello, como resultado se obtuvo que los abogados Borja (2023) y Vera (2023) coinciden en sus respuestas ya que afirman que el principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar es importante debido a que cumple con la preclusividad de los plazos procesales, asimismo; se cumpla en plazos establecidos la administración de justicia y que la importancia radica, en el hecho de que como cualquier proceso judicial, posee como base de su legitimidad un proceso eficaz y rápido, por lo que generaría mayor confianza en la ciudadanía a recurrir a estos mecanismos legales para solucionar las infracciones a la ley penal.

Ahora bien, los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Álvarez (2023), Ramos (2023), Valderrama (2023) y Gonzales (2023), concuerdan en sus respuestas y sostienen que el principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar es importante debido a que es fundamental y trascendental, sobre todo atendiendo a la condición de las personas a quienes va dirigido el accionar de la entidad competente, como son los niños y adolescentes en estado de desprotección; además que permiten que la atención sea eficaz y eficiente, ya que en atención a este principio toda autoridad administrativa y judicial, debe evitar costosos, lentos o complicados trámites en los expedientes administrativos o judiciales, que obstaculicen el desarrollo de la investigación en favor de los niños, niñas o adolescentes, ya sea por situaciones de riesgo o de desprotección familiar; además que la importancia radica en que la atención sea oportuna y efectiva.

En suma, los asistentes en función fiscal Quito (2023) y Lican (2023), concuerdan en sus respuestas y afirman que la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar es importante pues permite una atención oportuna estando a la vulnerabilidad de los menores sometidos a dicho proceso; además se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal llevada resuelva los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituirá un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Perú.

En base a nuestro **primer objetivo específico**, analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022, para lo cual se obtuvo la **cuarta interrogante**: ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Para ello, como resultado se obtuvo que los abogados Vera (2023) coinciden parcialmente debido a que el abogado Borja (2023) afirma que se cumplen medianamente y que debería existir una entidad que asegure la eficacia de estas medidas; asimismo el abogado Borja y Vera afirman que si cumplen los fines de la ley de protección de menores en tanto las medidas de protección provisional dentro del procedimiento tutelar de menores fueron creadas para dicha finalidad. Es más, podemos afirmar que, bajo un punto de vista positivista, la generación de una norma es a raíz de la búsqueda del aseguramiento de la otra, es una especie de norma que diga de eficacia a la otra, por lo que resultan complementarias. Ya el analizar si las medidas son idóneas o no para ser aplicadas, es materia de otra investigación.

Ahora bien, los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Álvarez (2023), Ramos (2023), Gonzales (2023), Valderrama (2023) y Valderrama (2023), respecto a si las medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales

o en riesgo de perderlos coinciden de manera parcial en su respuestas; Palacios (2023), Iquira (2023), Álvarez (2023) y Gonzales (2023), coinciden en que desde la práctica profesional, se ha logrado apreciar que en muy pocos casos las medidas de protección provisional dictadas en favor de niños y adolescentes resultan idóneas para superar la situación que se presente, y ello obedece más que todo a que no se ha planificado de manera adecuada la respuesta y actuación del Estado frente al problema suscitado, desbordando de esta manera muchas veces su capacidad logística y de respuesta frente a la situación descrita; asimismo, refieren que la finalidad de las medidas de protección dictadas en favor de los niños, niñas y adolescentes, es salvaguardar su integridad física y mental, que pueden darse en centros de acogida o con familiares que asuman el cuidado de los menores, en ese sentido, sin embargo se advierte la demora en el dictado de dichas medidas, así como la supervisión de su debido cumplimiento a fin de constatar las condiciones en las que se encuentran viviendo las niñas, niños y adolescentes acogidos, en resguardo de la protección de sus derechos. En el caso de la doctora Ramos (2023) del área de familia sostiene que las medidas de protección si cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297 siempre y cuando los equipos interdisciplinarios cumplan con el seguimiento y acompañamiento efectivo.

Por su parte, los asistentes en función fiscal Quito (2023) y Lican (2023), sostienen que las medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores parcialmente cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, debido a que muchas veces los menores tutelados son devueltos a su hogar o simplemente adquieren la mayoría de edad y dejan de ser sujetos de protección.

En base a nuestro primer objetivo específico, se precisó la **quinta interrogante:** ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Para ello, como resultado se obtuvo que los abogados Borja (2023) y Vera (2023), coinciden en sus respuestas y sostienen que en ocasiones debido a que existen operados jurídicos que desconocen la normativa vigente, además, usualmente estas medidas son dictadas de oficio, ya que el juez es el sujeto que controla la legalidad del proceso, sin embargo, también pueden demorar en ser implementadas si las partes no lo solicitan, recordar que al ser medidas específicas, se deben cumplir con los supuestos normativos para poder dictarlas. Siendo así, que en general si se dictan de forma célere en los procesos de tutela de menores.

Ahora bien, los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Alvarez (2023), Ramos (2023), Valderrama (2023) y Gonzales (2023) coinciden en sus respuestas debido a que las medidas de protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar no son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, sostiene que solo queda en teoría y en la práctica no se cumple las expectativas. No obstante, refieren que las medidas de protección dictadas en el procedimiento de investigación tutelar no se otorgan de conformidad con el principio de celeridad, debido a la lentitud en el procedimiento lo que influye de manera negativa en el desarrollo del mismo, al no acatar los plazos que se encuentran establecidos en la normativa vigente y asimismo al no evitar actos innecesarios que retrasan su trámite.

Por otra parte, los asistentes en función fiscal Quito (2023) y Lican (2023) coinciden en sus respuestas, mencionan que muchas veces las medidas de protección provisionales dictadas en el procedimiento de investigación tutelar si son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad y que muchas veces se cumplen los plazos establecidos y consideran que la lentitud se da en la forma de ejecución de las mismas la eficacia o impacto real que pueda tener en los menores tutelados.

En base a nuestro **segundo objetivo específico**, Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022, para lo cual se obtuvo como **sexta interrogante**: ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los

procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

Como resultado se obtuvo que los abogados Borja (2023) y Vera (2023) no coinciden en sus respuestas; el abogado Vera (2023) sostiene que las principales diligencias actuadas por la Unidad de Investigación Tutelar - UPE, no cumplen los plazos estipulados en el procedimiento de investigación tutelar toda vez que debería existir una entidad que se encargue del cumplimiento estrictos de los plazos y que vele por la eficacia jurídica de las medidas. Además, agrega que, a pesar de ser promovidos la mayoría de forma inmediata, como todo procedimiento se debe cumplir con los plazos estipulados, no obstante, no en todos los casos es así, demorando a veces más del plazo legal, no obstante, queda en las partes el ejercer su derecho de queja ante los funcionarios a quienes se les imputa la demora.

Por otro lado, el abogado Borja sostiene que en su mayoría la actuación de la Unidad de Investigación Tutelar - UPE, si cumple con los plazos estipulados en la norma.

Ahora bien, desde el lado de los fiscales se observa que Palacios (2023), Iquira (2023), Álvarez (2023), Ramos (2023), Valderrama (2023) y Gonzales (2023) coinciden en sus respuestas los cinco afirman que las principales diligencias actuadas por la Unidad de Investigación Tutelar - UPE no cumplen los plazos estipulados en el procedimiento de investigación tutelar; sostiene que tal es así que no son pocas las ocasiones en que se ha dispuesto la conclusión del procedimiento, al haber alcanzado el adolescente la mayoría de edad, sin que se haya logrado siquiera la mitad de los objetivos y metas propuesta; además sostienen esa institución no atiende con celeridad este tipo de procesos, uno por la sobrecarga laboral y otra por la falta de personal idóneo para una óptima atención. Como propuestas de mejora en este tipo de procedimientos, sería inicialmente identificar los problemas que provocan el incumplimiento de los plazos legales establecidos, y asimismo reuniones de trabajo y coordinación con el personal de las unidades administrativas, además de la capacitación de dicho personal en los puntos en los cuales se advierte carencias, a fin de fortalecer dichas áreas. Además, como

segunda propuesta para una investigación tutelar efectiva es la contratación de personal y el seguimiento de sus órganos de control para el cumplimiento de metas, es necesario que el Ministerio Público cumpla con intervenir en las diligencias que se desarrollen dentro del procedimiento por riesgo o desprotección, tal y conforme se encuentra establecido en el literal b) numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo N°. 1297, lo que implicaría que la Fiscalía de la Nación designe Fiscalías de Familia Especializadas en materia tutelar para coadyuvar la legalidad y actuación protectora del procedimiento y controlar los plazos administrativos establecidos en el procedimiento de investigación tutelar administrativo.

Los asistentes en función fiscal Quito (2023) y Lican (2023) coinciden en sus respuestas y sostienen que la actuación de la Unidad de Investigación Tutelar - UPE, no cumple con los plazos estipulados en el procedimiento de investigación tutelar debido a la falta de personal y las recargadas investigaciones administrativas que asume cada UPE, dentro de su experiencia narran que muchos casos llegan a conocimiento del Ministerio Público pasado los 18 meses y los 6 meses de plazo, incluso hay muchos casos que se toma conocimiento cuando el menor agraviado en su momento ya cumplió la mayoría de edad. Consideran los asistentes en función fiscal que como propuesta es otorgar mayor presupuestos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e implementar la interoperabilidad entre los sujetos participantes como DEMUNAS, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer, Ministerio Público, Gobiernos locales, etc.; además que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de carrera fiscal artículo 88 que hace mención a los indicadores de desempeño que permiten conocer y medir objetivamente el rendimiento y aptitud de los fiscales en el ejercicio de la función fiscal respecto a la denuncia por delito de omisión o retardo de funciones.

En base a nuestro segundo objetivo específico, se apuntó como **séptima interrogante**: ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es célere en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

Las respuesta de los abogados Borja (2023) y Vera (2023) coinciden en base a su experiencia en el desarrollo de estos procesos, manifiestan que la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo no son céleres en sus actuaciones debido a la carga procesal que poseen respecto a la investigación de delitos de naturaleza punitiva; además, refieren que una cosa es que sea inmediata en un inicio, y otra que la rapidez de sus acciones se demuestran durante todo el proceso, cuestión que se ve afectada por la gran cantidad de procesos a cargo de los fiscales, debiendo generar mayores estrategias para el manejo eficaz de estos tipos de procedimientos.

Ahora bien, los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Álvarez (2023), Ramos (2023), Valderrama (2023) y Gonzales (2023) coinciden en parte, Palacios sostiene que la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo no es célere en sus actuaciones y no es posible que se mejore por las limitaciones legales; asimismo, Iquira (2023), sostiene que por ley la actuación del Ministerio Público tiene que ser inmediata, por cuanto la demora en su actuación acarrea la responsabilidad correspondiente. (artículo 24 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP). Desde la dación del Decreto Legislativo 1297 se han reducido significativamente las funciones y atribuciones de este Ministerio público en temas relacionados a la desprotección o riesgo en que podrían encontrarse niños, niñas y adolescentes, asignándose a las entidades del Estado que son las encargadas de cumplir con dicha función (UPE Y DEMUNAS). Sin embargo, es válido reconocer que, hasta antes de la dación de dicha norma, la actuación de este Ministerio (en coordinación con el Poder Judicial) resultaba mucho más efectiva e inmediata). Finalmente, Álvarez, Ramos y Gonzales sostiene que la participación del Ministerio Público en los procedimientos de investigaciones tutelares, es célere y se da a través de las Fiscalías de Familia o Mixtas, realizando un control del respeto de las garantías del debido proceso y la legalidad, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y demás actuaciones establecidas por ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11, literal 11.4 del Decreto Legislativo N.º 1297 Ley para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que determina el ámbito de intervención del Ministerio Público durante el desarrollo del procedimiento de investigación tutelar. Además, también

sostienen que la participación del Ministerio Público es inmediata, si debería mejorar en atención a los canales de los órganos de control de la Unidad de Protección Especial.

Los asistentes en función fiscal Quito (2023) y Lican (2023) no coinciden en sus respuestas cuando señalan si la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es célebre en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares, Quito refiere que la participación del Ministerio Público sí es célere, ya que cada fiscalía asume estos casos durante su turno fiscal, y bajo responsabilidad; asimismo, Lican sostiene que su participación es mínima y que conforme a lo estipulado en el D.L N.º 1297, solo toman conocimiento y considera que se debe fomentar una participación más activa de parte del Ministerio Público.

Por otro lado, se utilizó **análisis documental** de esta investigación; en base a **objetivo general**: Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

El Informe Especial N° 003-2022-DP - Informe sobre los resultados de la supervisión nacional a unidades de protección especial – UPE, tuvo como objetivo identificar diversos problemas de las UPE en el ámbito nacional y regional en relación con su operatividad, funcionalidad y situación administrativa, ejes importantes para un buen desempeño que garantice el derecho a la protección y otros conexos de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; además de brindar recomendaciones en base a los hallazgos a fin de contribuir con la mejora del servicio de las UPE. Como resultado se obtuvo que, en relación con las debilidades percibidas por el personal supervisado, se aprecian distintos factores, entre los que destacan falta de personal, aspecto importante que se evidencia en la mayor parte de las Unidades de Protección Especial; no hay suficientes locales de Centro de Acogida Residencial (CAR) especializado y falta de recursos para el mejor desarrollo de las actividades en las Unidades de Protección Especial.

El expediente N.º 02302-2014-PHC/TC CUSCO de fecha 22 de abril de 2014, don Ambrosio Holgado Apaza interpone demanda de hábeas corpus a favor de sus hijos

A. H. M. y C. A. H. M argumentando que se forzó y simuló un supuesto abandono material de los favorecidos con la finalidad de obtener una sentencia fraudulenta para privar de la libertad a los menores y llevarlos al centro de atención residencial Hogar Jesús Mi Luz de la ciudad del Cusco, y luego darlos en adopción. El objeto de la causa es anular la sentencia de fecha 17 En enero de 2014, mediante la cual el tribunal mixto de la Corte Superior de Cuzco declaró en estado de abandono a los menores y revocó la patria potestad de sus padres, ordenando que continúen viviendo temporalmente en el Centro de Atención Residencial Hogar Jesús. El caso concluyo que el Estado tiene el deber y la responsabilidad en todos los niveles de promover la protección de las formas culturales de la familia y sus antepasados y las consecuencias que de ello se deriven, reflejado en sus miembros más jóvenes.

Asimismo, como **primer objetivo específico**: Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. Para ello se analizaron 1 informe defensorial, artículo de investigación y una jurisprudencia.

Según la Casación N.º 1019-2015-Loreto de abandono material y peligro moral, se sostuvo que el Estado, a través del Poder Judicial, se encuentra obligado a preservar en función al Interés Superior del Niño, y no en atención al interés de los padres. Casación consiste en el caso de una menor agraviada presuntamente por la actual pareja de su madre, quien frecuentemente la visita en los seguido por el delito contra la Libertad Sexual-Tocamientos Indebidos, fiscalía al tomar conocimiento del caso solicitó se dicte la medida de protección a favor de la menor agraviada y se dispuso que la tenencia de la menor sea ejercida por la abuela materna toda vez que el padre de la menor no vive con ella ya que por temas laborales viaja constantemente. En las diligencias de la etapa de investigación preparatoria, entrevista única ante la cámara Gessel menor corrobora los hechos indicando que era agredida, física, verbal por parte del denunciado y que su madre conocía de los hechos y tomó acciones de protección hacia su menor hija, argumento fáctico que motivó a aplicar en el presente casos medidas de protección provisional hasta esclarecer los hechos.

Según el expediente N.º04937-2014-PHC/TC JUNÍN N. I. B. P, recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angélica Reynoso abuela del menor de edad de iniciales N. I. B. P. contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte de Junín, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus, el objetivo de la demanda es que en esta sede constitucional se ordene que la menor favorecida sea entregada a doña Angélica Reynoso Alviño, abuela materna, al respecto la Unidad de Investigación Tutelar de Junín dispuso aprobar las medida de protección provisional en favor de la menor beneficiaria N. I. B. P. en el Centro de Atención Residencial Hogar Transitorio Virgen de Lourdes. Los argumentos que consideraron para resolver este casos fueron las siguientes: las autoridades públicas se encuentran obligadas a actuar en función de los principios de razonabilidad y proporcionalidad; elementos que deben aplicarse en todos los casos sin excepción ni condicionamiento alguno, como requisitos indispensables para la validez constitucional de las decisiones que se adopten, pues ignorarlos habilita que la decisión o decisiones sean revisadas y finalmente corregidas por el Tribunal Constitucional, pues, medidas irrazonables y desproporcionadas siempre generan la competencia para resolver de este órgano constitucional.

Para agregar como **segundo objetivo específico**: Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022. Se analizaron los siguientes documentos.

El Informe de la Defensoría del Pueblo: Niños, niñas y adolescente en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención - Informe N°153, sostuvo que la situación de abandono, que afecta a miles de niños y jóvenes en el país, es una de las principales preocupaciones de la Defensoría del Pueblo, según el Programa Nacional de Bienestar Familiar Integrado (Inabif), se estima que en el país viven 17.000 niños y jóvenes en situación de abandono. Sin embargo, esta cifra no incluye a los niños y jóvenes que viven en la calle debido a graves problemas de desintegración familiar, que en muchos casos se produce en un contexto de pobreza. Para conocer esta problemática que mucho aflige a nuestra sociedad, la Defensoría del Pueblo elaborara un informe defensorial para conocer cómo se desarrolla el procedimiento de investigación tutelar y cuáles son las tendencias que

lo definen. Esta investigación se inscribe en una línea de actuación defensorial que pretende abrir paso a una profunda reflexión sobre el funcionamiento de los mecanismos diseñados para brindar atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, así como a formular propuestas normativas e institucionales que hagan posible la consolidación de un sistema de protección más acorde con el carácter de sujetos de derechos que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado aquellas prácticas que los siguen considerando objetos de protección. Este informe concluyó reconociendo que los niños, niñas y adolescentes a sujetos de derecho que deben ser protegidos no solo por el Estado, sino por la familia y la comunidad, en razón de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Según expediente N.º 01817-2009-PHC/TC LIMA, Proceso de Hábeas Corpus, mediante demanda de fecha 19 de diciembre de 2007, Shelah Allison Hoefken interpone demanda de hábeas corpus a favor de sus menores hijos identificados con las siglas J.AR.R.A. y V.R.R.A, contra don Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador, solicitando que en cumplimiento del régimen de visitas establecido por la resolución judicial y confirmado, se ordene al emplazado que les permita a sus menores hijos interactuar con ella. Este caso concluyó que, el Tribunal estima que a pesar de que en la vía judicial ordinaria se ha determinado un régimen de visitas a favor de la demandante y pese a ellos el padre no permite que sus hijos tengan contacto con su madre, por las particulares circunstancias que rodean el presente caso, por los derechos cuya protección se solicita y por los sujetos beneficiarios, el proceso de hábeas corpus resulta ser la vía idónea para resolver la controversia planteada, toda vez que se encuentra en riesgo la libertad personal e integridad personal de los menores; así como su desarrollo armónico e integral.

Para agregar, se realizó la **discusión** mediante el método de triangulación donde se emplearon las guías de entrevistas, las guías de análisis de fuente documental y los antecedentes nacionales e internacionales, por lo expuesto y resultado de nuestro **objetivo general**: Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Los siguientes entrevistados llegaron a la siguiente conclusión: los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Alvarez, (2023), Ramos (2023), Gonzales (2023), Valderrama (2023); los asistentes en función fiscal Quito (2023), Lican (2023), los abogados Vera (2023), Borja (2023), refieren que en base a su experiencia no se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, toda vez que los juzgados siempre alegan que las demoras es debido a la carga procesal sin darse cuenta que afectan el interés superior del menor; también afirman que otras de las causas es la sobrecarga laboral y la poca capacitación al personal que labora en las unidades administrativas y juzgados especializados lo que impide una óptima atención. Finalmente, consideran que deben suprimirse algunos actos de donde creció el menor y enfocarse en determinar la conducta criminal.

El Informe Especial N° 003-2022-DP - Informe sobre los resultados de la supervisión nacional a unidades de protección especial – UPE, tuvo como objetivo identificar diversos problemas de las UPE en el ámbito nacional y regional en relación con su operatividad, funcionalidad y situación administrativa, ejes importantes para un buen desempeño que garantice el derecho a la protección y otros conexos de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; además de brindar recomendaciones en base a los hallazgos a fin de contribuir con la mejora del servicio de las UPE. Como resultado se obtuvo que, en relación con las debilidades percibidas por el personal supervisado, se aprecian distintos factores, entre los que destacan falta de personal, aspecto importante que se evidencia en la mayor parte de las Unidades de Protección Especial; no hay suficientes locales de Centro de Acogida Residencial (CAR) especializado y falta de recursos para el mejor desarrollo de las actividades en las Unidades de Protección Especial.

Asimismo, el Informe Defensorial – Informe N.º 153 “Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención” concluyeron que, el marco normativo internacional como los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño tienen aportes en beneficio al menor y refieren que el Estado es el principal protector y garante de los derechos del niño y que a su vez establecen determinar y atender mecanismos de protección hacia el menor, también concluye que los

menores son sujetos de derecho y que deben ser protegidos por sus familiares y la comunidad.

Vegas (2020) refirió que, el desarrollo de programas sociales, incluyendo el estudio de las tutelas de menores con y sin cuidado parental, se vinculó a una nueva comprensión del niño como sujeto de derechos, por lo que los casos reportados en la UPE se puede inferir que los menores se encuentran en la situación de abandono o vulnerabilidad familiar, esto debido a la falta de protección familiar y que la apreciación que debemos tener hacia ellos no está en considerarlos menores en circunstancias anormales provocadas por un entorno familiar disfuncional, sino como menores cuyos derechos han sido vulnerados y que tienen oportunidades y protección dentro de la familia.

En base a los antecedentes nacionales e internacionales se consideró que: Espinoza (2019) en su investigación titulada “La vulneración del principio de celeridad y los prejuicios hacia los derechos del niño”, en donde se concluyó que los procesos judiciales deben establecerse con celeridad, pero en algunos casos no se ha actuado conforme al principio de celeridad procesal, por lo que se ha establecido que los derechos de los niños están en peligro. Por lo tanto, el sistema ecuatoriano debe implementar las medidas necesarias para proteger los derechos de la niñez.

Ormeño (2020) cuyo principal objetivo es proteger los derechos de los menores en estado de abandono. Se puede concluir que es necesario la existencia de programas que midan con intervalos de tiempo menos extensos el desarrollo de los procesos y que esto fomentaría que los procesos de investigación tutelar tengan un alcance real e idóneo en el ámbito jurídico, con seguimiento por parte del juzgado sin necesidad de solicitarlos para tener cercanía a los avances alcanzados mientras dure la investigación y antes de declarar el estado de abandono.

Iza (2017) en su tesis titulada “El Principio de Celeridad en los Procedimientos de Juicios Alimentarios en la Cuarta Sala Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Región Metropolitana de Quito”, trata sobre el fundamento de prontitud en los casos judiciales por caso de alimentos realizado en la universidad Central del Ecuador, siendo el objetivo principal determinar las

circunstancias por la que no se aplica el principio de celeridad en los casos judiciales de alimentos, se obtuvo como resultado, que el incumplimiento de los plazos es la principal causa de demoras en los procesos, se comprobó que existe carga procesal por juicios de alimentos y no se adjudica el principio de celeridad.

En ese sentido, de los resultados obtenidos, **se confirmó el supuesto general**, el principio de celeridad se aplica deficientemente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022. Los procesos judiciales no se han actuado conforme al principio de celeridad, en consecuencia, los derechos de los niños están en peligro, esto debido a que no existen programas que midan con intervalos de tiempo el desarrollo de los procesos, con seguimientos constantes por parte de los juzgados, sin la necesidad de solicitar impulsos procesales. Además, consideran que no se aplica la celeridad porque no se da cumplimiento a los plazos establecidos en el D.L N.º 1297 y que existe carga procesal, por lo que consideran que el tener mayor número de investigadores tutelares para que las diligencias administrativas sean más rápidas y eficientes.

En suma, como **primer objetivo específico**: Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Los siguientes entrevistados llegaron a la siguiente conclusión: los fiscales Alvarez, (2023), Ramos (2023), Gonzales (2023), los asistentes en función fiscal Quito (2023), Lican (2023) y los abogados Vera (2023), Borja (2023), refieren que las medidas de protección dictadas para neutralizar actos de violencia hacia la víctima si cumplen la finalidad de salvaguardar la integridad física y mental de los niños y adolescentes siempre y cuando los equipos interdisciplinarios cumplan con el seguimiento y acompañamiento efectivo, además las medidas de protección El Decreto Legislativo 1297 establece como medidas de protección provisionales el acogimiento familiar y el acogimiento residencial, comprometiendo a la familia e incluso a la sociedad y al Estado en la protección de las niñas, niños y adolescentes. El tema es la correcta aplicación de dichas medidas en cada caso concreto, que no siempre son satisfactorias, sin embargo, se advierte la demora en el dictado de dichas medidas, así como la supervisión de su debido cumplimiento a fin de

constatar las condiciones en las que se encuentran viviendo las niñas, niños y adolescentes acogidos, en resguardo de la protección de sus derechos. Finalmente consideran que las medidas de protección si cumplen los fines de la ley de protección de menores en tanto las medidas de protección provisional dentro del procedimiento tutelar de menores fueron creadas para dicha finalidad, no obstante, consideran que debe existir una entidad que asegure la eficacia de estas medidas.

Respecto al análisis documental se consideró que el: Informe Defensorial - Informe N.º 153 de la Defensoría del Pueblo titulado *“Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención”* sostiene que el enfoque de derechos de los menores permite comprender que el abandono es una situación de transgresión de derechos de los menores que puede dar inicio en diferentes circunstancias familiares - sociales y que puede disminuirse con la implementación de medidas de protección que debe estar orientado al cuidado y asistencia a los menores. Asimismo, el Estado es el principal garante de los derechos de los menores de edad, por lo tanto, ante la falta de un núcleo familiar y vulneración de derechos debe dictar las medidas de protección según lo dispuesto en las normas legales. Además, el informe referido sostiene que las medidas de protección son dictadas y aprobadas por los órganos especializados y su finalidad es que los derechos de los niños y adolescente no se vulneren, más bien se busca la restitución de sus derechos, estas medidas serán implementadas y diseñadas según el artículo 4º de la Constitución Política y su desarrollo debe incluir asesorías a los integrantes de la familia y las víctimas, incluir servicios de apoyo salvaguardando el interés superior del menor.

En referencia a los antecedentes de la investigación, el autor Espinoza (2021) en su tesis titulada *“Procedimientos administrativos de adopción como medida de protección de niños en situación de abandono, San Miguel - 2021”*, siendo el objetivo general, pretender establecer la mejor comprensión y propuesta de cambio de la normativa vigente en las figuras jurídicas de la adopción. Se concluye que las medidas de protección son aprobadas a tiempo, pero son ineficaces y se recomienda fortalecer los controles para asegurar una protección efectiva, y que se mejoren los estándares y se apliquen en situaciones específicas.

Por lo expuesto por los autores, **se rechaza el primer supuesto específico**: Las medidas de protección provisional no se aplican tardíamente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. En la presente investigación se llega a concluir que el Estado ha ido desarrollando mecanismos y un sistema de protección en el que progresivamente se ha evolucionado construyendo e implementando mejoras en el procedimiento de toma de decisiones y atención urgente cuando se vulneran los derechos de los niños, además se da una atención urgente y que apenas se detecte una situación de desprotección o transgresión de sus derechos la Unidad de Protección Especial o DEMUNA propone ante el juez las medidas de protección más efectivas según lo dispuesto en las normas legales para neutralizar todo acto de violencia hacia el menor.

Como **segundo objetivo específico**: Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Los siguientes entrevistados llegaron a la siguiente conclusión: Los fiscales Palacios (2023), Iquira (2023), Alvarez, (2023), Ramos (2023), los asistentes en función fiscal Quito (2023), Lican (2023) y los abogados Vera (2023); consideran que la participación estatal en situaciones de riesgo no se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar, y que en muchos casos los menores agraviados alcanzan la mayoría de edad sin que se haya logrado la mitad de los objetivos y metas propuestas. Asimismo, sostienen que la participación estatal no es célere por las recargadas investigaciones administrativas que hace el equipo interdisciplinario de las Unidades de Investigación Tutelar, falta de personal idóneo para una óptima atención y que la propuesta de investigación tutelar efectiva es la contratación de personal, asignar mayor presupuesto al Ministerio de la Mujer y los integrantes del grupo familiar, capacitación al personal de las unidades administrativas y el seguimiento de sus órganos de control para el cumplimiento de metas.

El Informe Defensorial – Informe N.º 153 sostuvieron que la duración del procedimiento de investigación tutelar en la medida en que suponga un esfuerzo para reponer derechos vulnerados y lograr la restauración de los vínculos

familiares, debe estar supeditada a los avances y culminación de los objetivos planteados en el proyecto de atención individualizado, lo que no quita que esto se ajuste a plazos no demasiado largos de ejecución.

En el Decreto Supremo N.º004-2019 JUS (0019) en su título “Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, concluyen respecto al principio de celeridad, que los que participan en el procedimiento administrativo su actuación debe ser ajustada y desarrollada de manera activa, siendo la participación procesal desarrollada con desenvolvimiento, evitando menos formalismos con la finalidad de que las decisiones sean alcanzadas en tiempos adecuados y razonables.

En cuanto a los antecedentes nacionales e internacionales los autores concluyeron que: Rojas (2020) en su tesis titulado “Principio de celeridad y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate - Lima”, concluye que el excesivo plazo en la elaboración de resoluciones las cuales no se realizaban en los plazos acordados por la ley dando como resultado un desacuerdo por parte de los actores principales, lo que significaba que no se cumplían los plazos acordados en los plazos de alimentos, vulnerando de esta manera la normativa vigente en perjuicio de los menores analizados.

Acevedo (2017) concluyó que, el programa de protección al menor no llegaba a todos los niños de Colombia, que faltaba presupuesto para contratar profesionales y que surgían diferentes estrategias para enfrentar el flagelo del abandono y el maltrato.

Chávez (2020) en su investigación que hace referencia a los menores en estado de desprotección y abandono, las libertades y los derechos de los menores en el juzgado de familia de Pasco, concluyó que es imprescindible que el estado proporcione equipos y presupuesto multidisciplinario, que asegure el cumplimiento de los derechos de los menores, para que se realice esto, es necesario que exista voluntad política.

Por consiguiente, por las conclusiones obtenidas de diferentes fuentes, podemos precisar que, **se confirmó el segundo supuesto específico** por los siguientes

motivos, la participación estatal en situaciones de riesgo no se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar y en muchos casos los menores agraviados alcanzan la mayoría de edad sin que se haya logrado la mitad de los objetivos y metas propuestas. Los motivos son por las recargadas investigaciones administrativas que hace el equipo interdisciplinario de las Unidades de Investigación Tutelar, demoras en el desarrollo de la redacción de las resoluciones o proveer escritos por lo que se necesita capacitar al personal o tener el personal idóneo para una óptima atención, la falta de presupuesto para contratar profesionales es uno de los motivos de las demoras administrativas.

V. CONCLUSIONES

1. Se confirma el supuesto general, por lo tanto podemos afirmar que no se da una justicia pronta, viéndose afectado la integridad física, emocional, psicológica, sexual del niño y adolescente; los motivos es la falta de programas que midan la eficiencia de los operadores jurídicos, la falta de órganos de control para el cumplimiento de metas y que los actuados se desarrollen en aplicación al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y según lo establecido en el D.L N.º 1297 Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
2. Se rechaza el supuesto específico por lo que podemos concluir que las medidas de protección no se aplican tardíamente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, por lo contrario, éstas son aplicadas por el juez de manera inmediata y oportuna para garantizar el cuidado integral del menor, neutralizar toda acción de violencia y prevenir que estén inmersos en situaciones de riesgo o peligro; su efectividad se dará conforme al trabajo que realicen los equipos

interdisciplinarios de la Unidad de Investigación Tutelar buscando que se garantice el seguimiento y acompañamiento del menor.

3. Se confirma el segundo supuesto específico, la intervención y participación del Estado no se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar, los motivos son por las recargadas investigaciones administrativas que hace el equipo interdisciplinario de las Unidades de Investigación Tutelar, exceso de plazos en la elaboración de resoluciones; es importante la asignación de mayor presupuesto al Ministerio de la Mujer y los integrantes del grupo familiar para que puedan invertir en capacitaciones al personal que viene laborando para que el procedimiento administrativo se desarrolle con eficiencia y eficacia, parte de esta inversión debe ser asignado a la contratación de profesionales idóneos orientados al logro de los objetivos y cumplimiento de metas.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público debe cumplir con intervenir en las diligencias que se desarrollen dentro del procedimiento por riesgo o desprotección, tal y conforme se encuentra establecido en el literal b) numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1297 Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, lo que implicaría que la Fiscalía de la Nación designe Fiscalías de Familia Especializadas en materia tutelar para coadyuvar la legalidad y actuación protectora del procedimiento y controlar los plazos administrativos establecidos en el procedimiento de investigación tutelar administrativo.
2. El equipo interdisciplinario de la Unidad de Investigación Tutelar, denominas UPE y DEMUNAS que son los encargados de evaluar, la situación socio familiar del menor, elaborar, implementar y realizar seguimiento al Plan de Trabajo individual; además de iniciar las medidas de protección aplicables a las menores víctimas del supuesto abandono; en este sentido recomienda que su trabajo sea

exhaustivo, minucioso, coherente, célere y muy realista para determinar la mejor protección de los menores y, sobre todo, con una estricta supervisión

3. El Ministerio de La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar deben programar capacitaciones constantes al personal activo y la inclusión de profesionales que trabajen enfocados al cumplimiento de metas y objetivos, con la finalidad de que los procedimientos administrativos se gestionen de manera activa, proactiva, sin dilataciones, demora y el procedimiento de investigación tutelar se desarrolle en tiempos razonables.

REFERENCIAS

- Vega (2001). Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil. Tesis de la Facultad de educación. Departamento de psicología y sociología de educación. Recuperado de: <https://biblioteca.unex.es/tesis/8477235244.PDF>
- Guzmán (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. Revista de análisis especializado de jurisprudencia RAE JURISPRUDENCIA. Ediciones Caballero Bustamante. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275_tratado de la administracion publica.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275_tratado_de_la_administracion_publica.pdf)
- Iza (2017). *El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Tesis de la Universidad Central del Ecuador. Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas sociales. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>

- Vega (2021). *Optimización de competencias de la trabajadora social en la investigación tutelar en el MIMP, UPE Lima-2015*. Artículo de la Universidad Mayor de San Marcos. Dirección General de Estudios de Posgrado Facultad de Ciencias Sociales Unidad de Posgrado. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/19573/16333>
- Vega (2021). *Optimización de competencias de la trabajadora social en la investigación tutelar en el MIMP, UPE Lima-2015*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Política Social con mención en Promoción de la Infancia de la Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17599/Vegas_cc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Justo V. (2015). Ineficacia de las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en el maltrato infantil, análisis de procesos de los juzgados de familia de la Corte superior de Justicia de Tacna 2009-2010. Revista de investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Tacna. Recuperado de: <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/225/208>
- Morillo (2021). *La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el Principio del Interés Superior del Niño*. Tesis de la Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72949/Morillo_APA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrillo (2019). Menores expuestos a situaciones de desprotección - Las víctimas invisibles. Tesis de la Universidad de Granada. Escuela Internacional de Posgrado. Programa de doctorado en criminología. Recuperado de: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/62267>
- Romero (2017). *Investigación tutelar de menores albergados en el centro de atención residencial Santa María de Guadalupe de la ciudad de Huánuco periodo 2012-2017*. Tesis de la Universidad de Huánuco. Facultad de

derecho y ciencias políticas. Recuperado de:
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/918/T047_41558335_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza (2021). *El procedimiento administrativo de la adopción como medida de protección al niño en estado de abandono, San Miguel - 2021*. Tesis de la Universidad Autónoma del Perú. Facultad de derecho y ciencias humanas. Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1860/Espinoza%20Salinas%2c%20Jean%20Pierre.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ore S. (2021). *Dificultades en la tramitación por desprotección familiar en el distrito judicial de Lima en el periodo 2018-2019: Soluciones para la superación de la situación de desprotección*. Tesis de la Universidad Ricardo Palma. Facultad de derecho y ciencias políticas. Recuperado de: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/4263/DER-T030_70376174_T%20%20%20OR%c3%89%20S%c3%81NCHEZ%20ALEXY%20DEL%20CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alejandría C., Romero M. (2020). *Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019*. Tesis de la Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56165/Alejandr%c3%ada_CM-Romero_MEC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz M. (2018). *Investigación tutelar administrativa en la demuna del distrito de casa grande en atención al niño y adolescente en situación de abandono durante el año 2016*. Tesis de la Facultad de Derecho. Escuela Académico profesional de derecho. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4991/Ruiz%20Mercado.pdf?sequence=1>

Danós O. (1993). *La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú*. Artículo del Catedrático de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Licenciado en Derecho (1985). Doctor en Derecho Constitucional-Universidad Complutense de Madrid (1993).

- Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/2164/21480>
- Villalba H. (2017). *Menores en estado de abandono como factor causal de trata de personas en el distrito de Tambopata, Departamento de Madre de Dios*. Tesis de la Universidad Andina del Cusco - Filial Puerto Maldonado. Facultad de derecho y ciencias políticas. Recuperado de:
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1010/Melissa_Tesis_bachiller_2017_Part.1.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Morón U (2006). *Los principios inspiradores de la contratación administrativa y sus aplicaciones prácticas*. Revista de derecho. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8831/9228>
- Defensoría del Pueblo (2018). Informes Defensoriales. *Informe N.º 153. Niños, niñas y adolescentes en abandono: Aportes para un nuevo modelo de atención*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf>
- Seminario A. (2018). *La adopción de menores en estado de abandono afecta el interés superior del niño*. Artículo científico Episteme de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Investigación en ciencias jurídicas. Recuperado de: <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/895/761>
- Ormeño A. (2013). *Declaración de abandono, la problemática jurídica y psicológica de los menores durante el procedimiento de investigación tutelar peruano*. Artículo del Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. Recuperado de:
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/3671>
- Vásquez S. (2020). *Eficacia de la tutela legal del menor en situación de desamparo y abandono en el Perú en el periodo del 2010 al 2019: Una revisión a la literatura científica*. Artículo de la Universidad Privada del Norte. Facultad de derecho y ciencias políticas. Recuperado de:
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26292/Trabajo%20de%20investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Fuentes R. (2020). *Revisión teórica del concepto abandono: Una mirada multidisciplinaria*. Artículo de la Universidad Autónoma del estado de México. Editorial Fontamara. Recuperado de: <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/40594/REVISI%c3%93N%20TE%c3%93RICA%20DEL%20CONCEPTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cossio C. (2023). Procesos de abandono de menores desde la experiencia fiscal en el distrito judicial del Callao. Artículo de la Universidad de Huánuco. Asignatura Derecho Penal. Recuperado de: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-de-huanuco/derecho-penal-i/2187-01-dra-cossio/59443275>
- Schreiner G. (2009). Riesgo o abandono: más allá de la semántica. Artículo científico. Sao Paulo, Brasil. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/F8FE73AFEF796E6D052577F80070AFB9/\\$FILE/riesgo_o_abandono_mas_all%C3%A1_de_la_sem%C3%A1ntica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/F8FE73AFEF796E6D052577F80070AFB9/$FILE/riesgo_o_abandono_mas_all%C3%A1_de_la_sem%C3%A1ntica.pdf)
- Gaviria C. (2022). *Medidas de protección para niños, niñas y adolescentes vulnerados*. Perspectiva psicosocial del acogimiento familiar residencial. Artículo de investigación. Revista de Derecho de la Universidad de Caldas Colombia. Recuperado de: <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/14170/214421446237>
- Luigi V. (2018). *Los recursos administrativos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272. Artículo Administrativo*, Universidad de Orleans. Recuperado de: <https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/12/>
- Guerrero T, y Junior E. (2022). *El acuerdo reparatorio y el principio de celeridad en una entidad pública, Lima 2022*. Tesis para obtener el Grado Académico de: Maestro en Gestión Pública, Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104780?show=ful>
- Jimenes M. (2011). *Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo*. Artículo de la Pontificia Universidad Católica

- del Perú. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2947>
- García L. (2019). *“El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil”*. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional Pedro Gallo. Recuperado de:
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8261>
- López V, J. (2021). *La Carga Procesal y su afectación al Principio de Celeridad Procesal en el Juzgado de Familia*. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74310/Lopez_VJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caro V, F. (2021). *Las notificaciones electrónicas en la nueva ley de procedimiento administrativo y su relación con la celeridad procesal en un módulo básico de justicia de un distrito de Lima, 2021*. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Peruana de Las Américas. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1829>
- Menacho D. (2020) *El principio de celeridad y la impunidad, prescripción y/o caducidad administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario en el instituto nacional de estadística e informática – INEI LIMA, 2017-2019*. Tesis de la Universidad de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de:
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2675/Menacho_%20D%20a1valos%20Milagros%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aylas O, V. (2018). *“El proceso de desalojo express y la vulneración del principio de celeridad procesal en los Juzgados de Paz Letrados de Lima Este 2018”*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33168>
- Giuliana M, C. (2019). *Reflexiones en torno a la Naturaleza Jurídica del Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas: ¿Control de Legalidad?* Trabajo Académico para optar el título de Segunda

- Especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/153583>
- Luisa del C, L. (2019). *“Eficacia de la aplicación del artículo 152 del T.U.O. de la Ley N.º 27444 en atención a las solicitudes sobre pago de reintegro de remuneración básica, compensación vacacional y bonificación personal seguidos en la UGEL Lamas en el año 2018”*. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39061>
- Mendoza A, y Robles A. (2018). *“El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018”*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28980>
- Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño (1924). Recuperado de:
<https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>
- Declaración de los Derechos del Niño. University of Minnesota. Human Rights Library. Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/spanish/sk1drc.html>
- Ley N° 27337 (2000). Código de Niños y Adolescentes. Recuperado [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU_LEY_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)
- García F, A. (2017). *El principio de celeridad y el proceso administrativo de adopción. Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho*. Recuperado de:
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25061>
- Del Risco T, C. (2018). *“La dilatación del trámite del procedimiento administrativo sancionador en la SUTRAN y la consecuente vulneración al derecho -*

- principio del debido procedimiento, Lima - 2018*” Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/978>
- Martel del C, L. (2023). *Las audiencias virtuales y su incidencia al principio de celeridad durante la emergencia sanitaria 2020*. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109829>
- Castro C, C. (2022). *Principio de celeridad y el enfoque estratégico en una institución pública de Chimbote, 2022*. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99174>
- Gavilanes P, Y. (2021). *El principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana*. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Recuperado de: https://rraae.cedia.edu.ec/Record/PUCESA_6105fd63872c4500057625c4018c008a
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1127>
- Molina D, A. (2001). *Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e importancia*. Artículo de la Universidad de Lima Bachiller en Derecho por la Universidad de Lima. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16890/17196>
- Ortega Ruiz, L. G. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/8c1030db-476a-4fd2-a5fc-0d12d8b9cada/content>

- PACORI J. (2021). *Los principios generales del derecho administrativo*. Revista de Derecho LP pasión por el derecho, Lima. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principios-generales-derecho-administrativo/>
- Guzmán N. (2009). *Los principios generales del derecho administrativo*. Artículo de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12203/12768>
- López O. (2005) *Los principios del procedimiento administrativo*. Artículo de la Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>
- León et al. (2019) Violation of the principle of celerity, evidenced in cases of psychological violence in the Santo Domingo Canton. in his scientific journal titled. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore* Preview publication details; Toluca Tomo VI, N.º Special. Recuperado de: <https://www.proquest.com/openview/08f8cedb19c2df053feb7c857aba05d7/1?pq-origsite=gscholar&cbl=4400984>
- João M. (2014) *administrative procedure: the Portuguese case*. Artigo da Universidade de Lisboa, Portugal. Recuperado de: <https://www.sigmaweb.org/publicationsdocuments/35937379.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización apriorística

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría
CATEGORÍA 1: Principio de Celeridad	Jarama (2018) afirma que dicho principio no debe generar dilaciones indebidas al ser considerado como un derecho fundamental donde los funcionarios y funcionarias deben actuar con celeridad, de tal forma se requiere que las administraciones eviten actividades administrativas costosas, lentas o complejas que entorpecen el desarrollo de los procesos de archivo.	Principio de Celeridad	<ul style="list-style-type: none"> • Los principios en la Ley de procedimiento administrativo • Cumplimientos de plazos en el proceso administrativo:
CATEGORÍA 2: Procedimiento de investigación tutelar de menores	Cortés (2021) el abandono infantil se refiere al incumplimiento y/o descuido de las necesidades de un menor, necesidades que deben ser satisfechas para su desarrollo emocional y físico y deben ser satisfechas porque son consideradas una responsabilidad para los padres, es su deber asumir el papel de facilitador, educador y asesor en la construcción del conocimiento y la acogida de los niños o jóvenes	Procedimiento de investigación tutelar de menores	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Investigación Tutelar • Medidas de protección • Participación del Estado frente a situaciones de riesgo

Anexo 2: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
1. ¿De qué manera el principio de celeridad se aplica en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022?	1. Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.	1. El principio de celeridad se aplica deficientemente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte 2022, debido a la falta de programas que midan la eficiencia y eficacia de los operadores jurídicos y órganos de control para el cumplimiento de metas.	1. Principio de celeridad	1.1 Los principios en la Ley de procedimiento administrativo	Enfoque: Cualitativo Diseño: Fenomenológico
PROBLEMAS ESPECIFICOS 1	OBJETIVOS ESPECIFICOS 1	SUPUESTOS ESPECIFICOS 1		1.2 Cumplimiento de plazos en el procedimiento administrativo	Tipo: Aplicada
1. ¿De qué manera las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022?	1. Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.	1. Las medidas de protección provisional se aplican tardamente en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. Las medidas en favor de las víctimas menores si se dictan oportunamente y su eficacia se darán conforme al trabajo que realicen los equipos interdisciplinarios de la Unidad de Investigación Tutelar buscando que se garantice el seguimiento y acompañamiento del menor.	2. Procedimiento de investigación tutelar	2.1 Unidad de Investigación Tutelar	Escenario de Estudio: Ministerio Público, estudios jurídicos
2. ¿La participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022?	2. Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.	2. La participación del estado frente a situaciones de riesgo no se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022. La intervención y participación del Estado no se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar, los motivos son por las recargadas investigaciones administrativas que hace el equipo interdisciplinario de las Unidades de Investigación Tutelar, exceso de plazos en la elaboración de resoluciones		2.2 Medidas de protección	Participantes: Fiscales de Familia, Asistentes en función fiscal y abogados litigantes.
				2.3 Participación del estado frente a situaciones de riesgo	Técnica e instrumentos de recolección de datos: Entrevista - Guía de Entrevista Análisis de fuente documental – Guía de análisis de fuente documental

Anexo 3: Matriz evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada “Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	Poldark Saravia Gonzales		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional ()	
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario de la Facultad de Derecho		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo Lima Norte		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)		
	Más de 5 años ()		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	No aplica
Autor/a:	Alfaro Inca, Kilmer Humberto - Carmen Álvarez, Julissa Cristina
Procedencia:	No aplica
Administración:	No aplica
Tiempo de aplicación:	No aplica
Ámbito de aplicación:	No aplica
Significación:	No aplica

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
No aplica	No aplica	No aplica

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada: “Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022”

elaborada por: Carmen Álvarez, Julissa Cristina y Alfaro Inca, Kilmer Humberto en el año 2023.

De acuerdo con los ~~que~~ indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de Entrevista

Primera dimensión/categoría: Principio de Celeridad

Segunda dimensión/categoría: Procedimiento de Investigación Tutelar

Objetivos de la dimensión:

- Analizar, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Analizar las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Indicadores / subcategorías	Ítem/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera categoría: Principio de celeridad	1. ¿En base a su conocimiento y experiencia se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	4	4	Ninguna
Primera Sub categoría: Los principios en la ley del procedimiento administrativo	2. ¿En su opinión el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines de procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	3	4	Ninguna
Segunda Sub categoría: Cumplimiento de plazos en el procedimiento administrativo	3. ¿En base a su conocimiento y experiencia cuáles es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	4	4	Ninguna
Segunda categoría: Procedimiento de Investigación Tutelar	4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N° 1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	4	4	4	Ninguna
Primera sub categoría: Unidad de Investigación Tutelar	5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N° 1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	3	4	4	Ninguna
Segunda sub categoría: Medidas de protección	6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?	4	4	4	Ninguna
Tercera Sub categoría: Participación del estado frente a situaciones de riesgo	7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es célere en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?	4	4	4	Ninguna



Firma del evaluador
DNI 91582425

.....
Firma del evaluador
DNI

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada “Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	Omar Jesús Galarreta Zegarra		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional ()	
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario de la Facultad de Derecho		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo Lima Norte		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X) Más de 5 años ()		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	No aplica
Autor/a:	Alfaro Inca, Kilmer Humberto - Carmen Álvarez, Julissa Cristina
Procedencia:	No aplica
Administración:	No aplica
Tiempo de aplicación:	No aplica
Ámbito de aplicación:	No aplica
Significación:	No aplica

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
No aplica	No aplica	No aplica

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada: “Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022”

elaborada por: Carmen Álvarez, Julissa Cristina y Alfaro Inca, Kilmer Humberto en el año 2023.

De acuerdo con los ~~los~~ indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de Entrevista

Primera dimensión/categoría: Principio de Celeridad

Segunda dimensión/categoría: Procedimiento de Investigación Tutelar

Objetivos de la dimensión:

- Analizar, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Analizar las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de Entrevista

Primera dimensión/categoría: Principio de Celeridad

Segunda dimensión/categoría: Procedimiento de Investigación Tutelar

Objetivos de la dimensión:

- Analizar, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Analizar las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Indicadores / subcategorías	Ítem/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera categoría: Principio de celeridad	1. ¿En base a su conocimiento y experiencia se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	4	4	Ninguna
Primera Sub categoría: Los principios en la ley del procedimiento administrativo	2. ¿En su opinión el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines de procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	3	4	Ninguna
Segunda Sub categoría: Cumplimiento de plazos en el procedimiento administrativo	3. ¿En base a su conocimiento y experiencia cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	4	4	Ninguna
Segunda categoría: Procedimiento de Investigación Tutelar	4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N° 1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	4	4	4	Ninguna
Primera sub categoría: Unidad de Investigación Tutelar	5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N° 1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	3	4	4	Ninguna
Segunda sub categoría: Medidas de protección	6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?	4	4	4	Ninguna
Tercera Sub categoría: Participación del estado frente a situaciones de riesgo	7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgos es celerada en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?	4	4	4	Ninguna

.....
Firma del evaluador
DNI

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada “Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.



1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	Jaime Eduardo Robles Moreano		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional ()	
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario de la Facultad de Derecho		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo Lima Norte		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)		
	Más de 5 años ()		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	No aplica
Autor/a:	Alfaro Inca, Kilmer Humberto - Carmen Álvarez, Julissa Cristina
Procedencia:	No aplica
Administración:	No aplica
Tiempo de aplicación:	No aplica
Ámbito de aplicación:	No aplica
Significación:	No aplica

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
No aplica	No aplica	No aplica

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada: “Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022”

elaborada por: Carmen Alvarez, Julissa Cristina y Alfaro Inca, Kilmer Humberto en el año 2023.

De acuerdo con los ítems indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de Entrevista

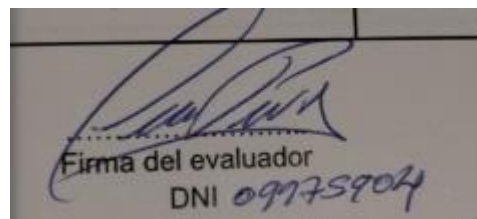
Primera dimensión/categoría: Principio de Celeridad

Segunda dimensión/categoría: Procedimiento de Investigación Tutelar

Objetivos de la dimensión:

- Analizar, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Analizar las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.
- Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Indicadores / subcategorías	Ítem/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera categoría: Principio de celeridad	1. ¿En base a su conocimiento y experiencia se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	4	4	Ninguna
Primera Sub categoría: Los principios en la ley del procedimiento administrativo	2. ¿En su opinión el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines de procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	3	4	Ninguna
Segunda Sub categoría: Cumplimiento de plazos en el procedimiento administrativo	3. ¿En base a su conocimiento y experiencia cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?	4	4	4	Ninguna
Segunda categoría: Procedimiento de Investigación Tutelar	4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N° 1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	4	4	4	Ninguna
Primera sub categoría: Unidad de Investigación Tutelar	5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N° 1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?	3	4	4	Ninguna
Segunda sub categoría: Medidas de protección	6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?	4	4	4	Ninguna
Tercera Sub categoría: Participación del estado frente a situaciones de riesgo	7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celerada en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?	4	4	4	Ninguna



Firma del evaluador
DNI 09175904

Firma del evaluador
DNI

Anexo 4: Guía de Entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a :.....
Cargo :.....
Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es célere en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha

Anexo 5: Aplicación de la guía de entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : MIGUEL ANGEL GONZALES BARBADILLO

Cargo : Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

No. Considero que los plazos establecidos en el Decreto Legislativo No. 1297 y su reglamento no se cumplen.

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Si. El principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar que tiene una actuación protectora frente a casos de riesgo o desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

El principio de celeridad en temas de investigación tutelar de niñas, niños y adolescentes es muy importante por cuanto la niñez y adolescencia es una población muy vulnerable que necesita una respuesta clara y celeridad de las autoridades para su protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Si. El Decreto Legislativo 1297 establece como medidas de protección provisionales el acogimiento familiar y el acogimiento residencial, comprometiendo a la familia e incluso a la sociedad y al Estado en la protección de las niñas, niños y adolescentes. El tema es la correcta aplicación de dichas medidas en cada caso concreto, que no siempre son satisfactorias.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

En teoría sí, aun cuando en la práctica algunas de dichas medidas no son otorgadas oportunamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

En los procedimientos de investigación tutelar administrativa, no se cumplen los plazos legales. La propuesta de mejora es que el Ministerio Público cumpla con intervenir en las diligencias que se desarrollen dentro del procedimiento por riesgo o desprotección, tal y conforme se encuentra establecido en el literal b) numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo N°. 1297, lo que implicaría que la Fiscalía de la Nación designe Fiscalías de Familia Especialistas en materia tutelar para coadyuvar la legalidad y actuación protectora del procedimiento y controlar los plazos administrativos establecidos en el procedimiento de investigación tutelar administrativo.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es célere en sus

actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

Considero que el Ministerio Público cuando toma conocimiento del caso concreto es célere en su actuación; sin embargo, no existe Fiscalías Especializadas en Materia Tutelar que participen y lleven el control de los casos administrativos, no obstante las Fiscalías de Familia que actualmente ven los casos de situaciones de riesgo o de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, no se encuentran en la capacidad de personal fiscal y de logística para atender permanentemente las actuaciones administrativas de la Unidad de Protección Especial - UPE y por ende su participación es muy limitada.



FIRMA Y SELLO

A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : Guadalupe Lucia Álvarez Velarde

Cargo : Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

La participación del Ministerio Público en los procedimientos de investigaciones tutelares, es célere y se da a través de las Fiscalías de Familia o Mixtas, realizando un control del respeto de las garantías del debido proceso y la legalidad, para

garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y demás actuaciones establecidas por ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11, literal 11.4 del Decreto Legislativo N° 1297, que determina el ámbito de intervención del Ministerio Público durante el desarrollo del procedimiento de investigación tutelar.

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

La finalidad del procedimiento de investigación tutelar de menores, es la restitución de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, siendo el principal y más importante de todos ellos, su derecho a vivir en familia, por lo que en esta línea de concepto, el principio de celeridad es de suma importancia para evitar retardos injustificados en el trámite de los expedientes administrativos o judiciales que se inicien en favor de los niños o adolescentes, por causas de riesgo o desprotección familiar.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

El principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, es de suma importancia, ya que en atención a este principio toda autoridad administrativa y judicial, debe evitar costosos, lentos o complicados trámites en los expedientes administrativos o judiciales, que obstaculicen el desarrollo de la investigación en favor de los niños, niñas o adolescentes, ya sea por situaciones de riesgo o de desprotección familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

La finalidad de las medidas de protección dictadas en favor de los niños, niñas y adolescentes, es salvaguardar su integridad física y mental, que pueden darse en centros de acogida o con familiares que asuman el cuidado de los menores, en ese sentido, sin embargo se advierte la demora en el dictado de dichas medidas, así como la supervisión de su debido cumplimiento a fin de constatar las condiciones en las que se encuentran viviendo las niñas, niños y adolescentes acogidos, en resguardo de la protección de sus derechos.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Las medidas de protección dictadas en el procedimiento de investigación tutelar no se otorgan de conformidad con el principio de celeridad, debido a la lentitud en el procedimiento lo que influye de manera negativa en el desarrollo del mismo, al no acatar los plazos que se encuentran establecidos en la normativa vigente y asimismo al no evitar actos innecesarios que retrasan su trámite.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

Las diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial en los procedimientos de investigación tutelar, no cumplen con los plazos que se encuentran establecidos en la ley, no atendiendo con celeridad este tipo de procesos, uno por la sobrecarga laboral y otra por la falta de personal idóneo para una óptima atención. Como propuestas de mejora en este tipo de procedimientos, sería inicialmente identificar los problemas que provocan el incumplimiento de los plazos legales establecidos, y asimismo reuniones de trabajo y coordinación con el personal de las unidades administrativas, además de la capacitación de dicho personal en los puntos en los cuales se advierte carencias, a fin de fortalecer dichas áreas.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celerada en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

La participación del Ministerio Público en los procedimientos de investigaciones tutelares, es celerada y se da a través de las Fiscalías de Familia o Mixtas, realizando un control del respeto de las garantías del debido proceso y la legalidad, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y demás actuaciones establecidas por ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11, literal 11.4 del Decreto Legislativo N° 1297, que determina el ámbito de intervención del Ministerio Público durante el desarrollo del procedimiento de investigación tutelar.



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : Santiago Borja Espinoza

Cargo : Abogado litigante

Institución : Abogado de Familia

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

No, debido a que los juzgados siempre alegan tener carga procesal sin darse cuenta que afectan al principio del interés superior del niño.

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Por supuesto, dado que este principio no permite las dilaciones indebidas.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Es importante debido a que cumple con la preclusividad de los plazos procesales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Medianamente debido a que no se cumplen a cabalidad; debería existir una entidad que asegure la eficacia de estas medidas.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

En ocasiones debido a que existen operados jurídicos que desconocen la normativa vigente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

No se cumplen. Debería existir una entidad que se encargue del cumplimiento estricto de los plazos y que vele por la eficacia jurídica de las medidas.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celeres en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

No es celeres debido a la carga procesal que poseen respecto a la investigación de delitos de naturaleza punitiva; opino que debería mejorarse su participación.



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : KARINA HAYDEE VALDERRAMA MOYA

Cargo : Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Considero que en un primer momento sí, es decir cuando la fiscalía de familia toma conocimiento a través de las comunicaciones que nos hace llegar las diversas Comisarías de Lima Norte.

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

En términos generales el respeto al principio de celeridad, definitivamente ayuda al cumplimiento de los fines para los cuales es creada una norma, específicamente en el desarrollo de un procedimiento que como en el caso que nos ocupa tiene como principal finalidad el de dar lo más pronto posible solución a un estado de desprotección o situación de riesgo del mismo.

3. ¿En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

De suma importancia ya que en este tipo de procedimientos de investigación tutelar de menores lo que busca es dar de manera inmediata solución a una situación de estado que estaría viviendo un menor en un momento determinado, en muchos de los casos son menores que son encontrados por los propios efectivos policiales o por el aviso de algún vecino de la zona comunicando que un menor se encontraría en estado de desprotección en la calle con ausencia total de algún familiar. Es más, dependiendo de la edad del menor en muchos casos cuando éstos pueden proporcionar su dirección a la autoridad policial nos encontramos que tal abandono es también en casa, padres ebrios, drogados o simplemente ausentes por horas sin haberles brindado alimentación durante varios días, son estas situaciones que obligan a los operadores del derecho llámese Policía, Ministerio Público y UPE a actuar de manera pronta en aplicación irrestricta del comentado principio de celeridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

De lo que he podido advertir de las notificaciones que recibimos las fiscalías de familia por parte de la UPE es que las medidas de protección provisional dictadas a favor de estos menores en situación de riesgo o desprotección si estarían cumpliendo con los fines previstos por el Decreto Legislativo N.º 1297 ya que se estas son dictadas atendiendo a la situación real de cada menor ya que las disposiciones son respaldadas por los informes multidisciplinarios que buscan conocer de manera in situ la real situación del menor, siendo en atención a esos informes que se estaría aplicando de manera proporcional una medida acorde con su necesidad y sobre todo de manera pronta y oportuna.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

En concordancia con la respuesta anterior se podría decir que sí, ya que desde el mismo momento de que la autoridad policial y fiscal toman conocimiento de que un menor está en situación de riesgo o desprotección se actúa de manera inmediata disponiendo mediante acta fiscal se ponga de manera inmediata a la UPE para que proceda conforme a las atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N.º 1297, dando así cumplimiento al principio de celeridad previsto en la citada norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

Hasta la fecha las fiscalías de familia hemos venido recibiendo las notificaciones de las resoluciones que expide la UPE en los casos en los que disponemos se ponga en conocimiento de esa unidad los casos de desprotección o situación de riesgo de menores, advirtiéndole que efectivamente se estaría cumpliendo con los plazos legales.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celerante en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

A mi parecer y por experiencia podría decir que efectivamente nuestra actuación es de manera inmediata y en cumplimiento del principio antes comentado de celeridad, ya que al ser situaciones que conocemos en el turno por la propia naturaleza de éste es que nuestra participación y disposición se hace de manera inmediata apenas nos ponen en conocimiento los casos de desprotección de menores que se encontraban sin ningún tipo de respaldo ni apoyo familiar, siendo por ello apremiante dar solución de estos casos para brindar de manera oportuna la asistencia apropiada a cada caso.


FIRMA Y SELLO

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : Joe Bernabé Vera Saldaña

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

No, las medidas resultan ser menos gravosas que las ordinarias, a pesar de revestir el proceso de investigación en una base compleja de actos, que coadyuvan a generar la mejor manera de resocialización de menores, ello por tratarse de una etapa de desarrollo del ser humano donde se cuenta con una esperanza de vida mayor a la del común denominador. Siendo hasta a veces innecesarios algunos

actos de investigación a realizar tales como las visitas sociales o inspecciones del entorno de crecimiento, más aún cuando lo que debería determinarse debe ser la conducta criminal demostrada por el menor, que puede conseguirse con una serie de técnicas eficaces que demanden un tiempo más corto. No obstante, como afirmó, no se da actualmente cumplimiento al principio de celeridad dentro del proceso tutelar de menores.

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Claro que sí, en caso se aplique de manera eficaz y se use en base a las técnicas y métodos de investigación empleados por el titular de la acción penal

3. ¿En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

La importancia radica, en el hecho de que, como cualquier proceso judicial, posee cómo base de su legitimidad un proceso eficaz y rápido, por lo que generaría mayor confianza en la ciudadanía a recurrir a estos mecanismos legales para solucionar las infracciones a la ley penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Si cumplen los fines de la ley de protección de menores en tanto las medidas de protección provisional dentro del procedimiento tutelar de menores fueron creadas para dicha finalidad. Es más, podemos afirmar que, bajo un punto de vista positivista, la generación de una norma es a raíz de la búsqueda del aseguramiento de la otra, es una especie de norma que diga de eficacia a la otra, por lo que resultan complementarias. Ya el analizar si las medidas son idóneas o no para ser aplicadas, es materia de otra investigación.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Usualmente estas medidas son dictadas de oficio, ya que el juez es el sujeto que controla la legalidad del proceso, sin embargo, también pueden demorar en ser implementadas si las partes no lo solicitan, recordar que, al ser medidas específicas, se deben cumplir con los supuestos normativos para poder dictarlas. Siendo así, que en general si se dictan de forma célere en los procesos de tutela de menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

A pesar de ser promovidos la mayoría de forma inmediata, como todo procedimiento se debe cumplir con los plazos estipulados, no obstante, no en todos los casos es así, demorando a veces más del plazo legal, no obstante, queda en las partes el ejercer su derecho de queja ante los funcionarios a quienes se les imputa la demora.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celeres en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

Una cosa es que sea inmediata en un inicio, y otra que la rapidez de sus acciones se demuestra durante todo el proceso, cuestión que se ve afectada por la gran cantidad de procesos a cargo de los fiscales, debiendo generar mayores estrategias para el manejo eficaz de estos tipos de procedimientos.



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : Eda Denise Palacios Cárdenas

Cargo : Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

No.

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Si.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Que la atención sea eficaz y eficiente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

No necesariamente

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

No cumplen.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celeres en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

No es posible que se mejore en el Ministerio Público por las limitaciones legales.



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : Gerardo Antonio Iquira Pizarro

Cargo : Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

No se da cumplimiento

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Existen casos de desprotección o riesgo que por su grado de urgencia, requieren de una respuesta firme e inmediata del órgano competente, por ello se propugna que el proceso debe ser célere, porque sólo así resultará eficaz cualquier medida que pudiera adoptarse sobre el particular, pero lamentablemente ello no ocurre en la práctica.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Es fundamental y trascendental, sobre todo atendiendo a la condición de las personas a quienes va dirigido el accionar de la entidad competente, como son los niños y adolescentes en estado de desprotección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Desde la práctica profesional, se ha logrado apreciar que en muy pocos casos las medidas de protección provisional dictadas en favor de niños y adolescentes resultan idóneas para superar la situación que se presente, y ello obedece más que todo a que no se ha planificado de manera adecuada la respuesta y actuación del Estado frente al problema suscitado, desbordando de esta manera muchas veces su capacidad logística y de respuesta frente a la situación descrita.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Sólo a nivel teórico, porque en la práctica no logra cumplir las expectativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

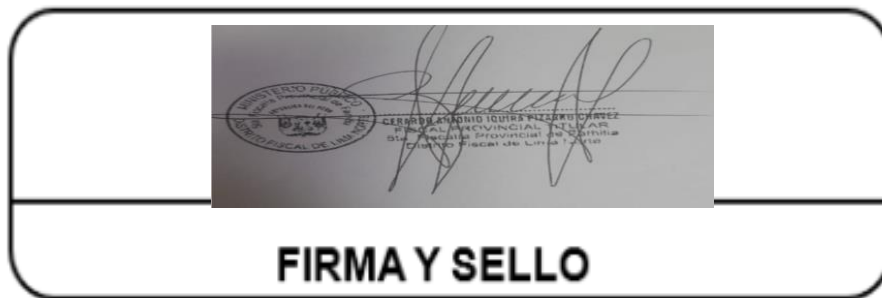
6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

No se cumplen los plazos establecidos, tal es así que no son pocas las ocasiones en que se ha dispuesto la conclusión del procedimiento, al haber alcanzado el adolescente la mayoría de edad, sin que se haya logrado siquiera la mitad de los objetivos y metas propuestas.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celeres en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

Por ley la actuación del Ministerio Público tiene que ser inmediata, por cuanto la demora en su actuación acarrea la responsabilidad correspondiente. (artículo 24

del Decreto Supremo 001-2018-MIMP). Desde la dación del Decreto Legislativo 1297 se han reducido significativamente las funciones y atribuciones de este Ministerio público en temas relacionados a la desprotección o riesgo en que podrían encontrarse niños, niñas y adolescentes, asignándose a las entidades del Estado que son las encargadas de cumplir con dicha función (UPE Y DEMUNAS). Sin embargo, es válido reconocer que hasta antes de la dación de dicha norma, la actuación de este Ministerio (en coordinación con el Poder Judicial) resultaba mucho más efectiva e inmediata)



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : Jeisson Quito Rojas

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

mayormente no

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Claro que sí, pero no se cumple, quizá por recargadas labores o falta la unificación de criterios de las entidades competentes.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Dentro de los años, se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal llevada resuelvan los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituirá un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Desde la práctica profesional, se ha logrado apreciar que en muy pocos casos las medidas de protección provisional dictadas en favor de niños y adolescentes resultan idóneas para superar la situación que se presente, y ello obedece más que todo a que no se ha planificado de manera adecuada la respuesta y actuación del Estado frente al problema suscitado, desbordando de esta manera muchas veces su capacidad logística y de respuesta frente a la situación descrita.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la

Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

si

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

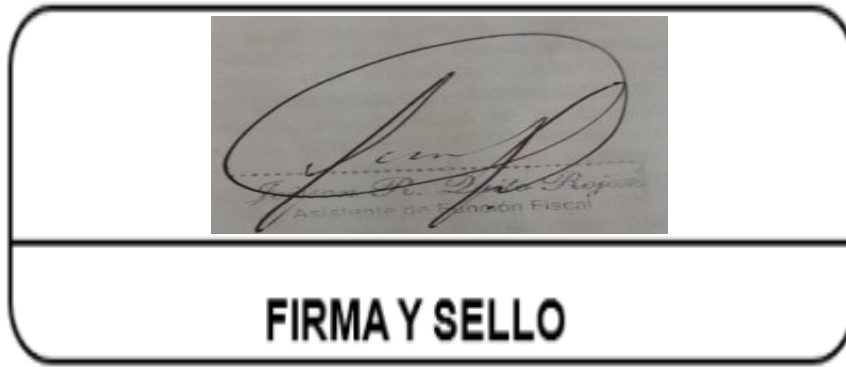
Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

Mayormente no se cumple, y podría ser por las recargadas investigaciones administrativas que asumen cada UPE, además de la falta de personal. La solución podría ser mayor presupuestos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es célere en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

La participación del MP sí es célere, ya que cada fiscalía asume estos casos durante su turno fiscal, y bajo responsabilidad.



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : JOE LICAN CORDOVA

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

mayormente no.

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

si, en la medida que la diligencia excepcional sea adoptada por todas las instituciones involucradas.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

es importante pues permite una atención oportuna estando a la vulnerabilidad de los menores sometidos a dicho proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

parcialmente pues muchas veces los menores tutelados son devueltos a su hogar o simplemente adquieren la mayoría de edad y dejan de ser sujetos de protección

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Si

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.


Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

muchas veces si cumplen pues son dictadas dentro del plazo, más otro tema es la forma de ejecución de las mismas o la eficacia o impacto real que pueda tener en los menores tutelados

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celeres en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

no, pues muchos casos llegan a conocimiento del pasado los 18 meses y los 6 de plazo, incluso cuando los menores ya han adquirido mayoría de edad, una propuesta sería implementar la interoperabilidad entre los sujetos participantes como demunas, pj, mimp, mp, gobiernos locales etc..; además que se dé cumplimiento lo dispuesto en el artículo 64 respecto a la denuncia por delito de omisión o retardo de función


FIRMA Y SELLO

A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Entrevistado/a : Úrsula Virginia Ramos Sánchez

Cargo : Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022

Preguntas:

1. ¿En base a su conocimiento y experiencia, se da cumplimiento al principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

No

2. ¿En su opinión, el principio de celeridad coadyuva a cumplir los fines del procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

Si.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la importancia del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte-2022?

La atención oportuna y efectiva en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Preguntas:

4. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores, cumplen los fines previstos en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Si, siempre y cuando los equipos interdisciplinarios cumplan con el seguimiento y acompañamiento efectivo.

5. ¿Las Medidas de Protección provisional dictadas en el procedimiento de investigación tutelar de menores son otorgadas de conformidad con el principio de celeridad previsto en el Decreto Legislativo N°1297, Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos?

Si, pero recordemos que se está especificando que son provisionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar si la participación estatal frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Preguntas:

6. ¿Desde su conocimiento y experiencia las principales diligencias actuadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) en los procedimientos de investigación tutelar cumplen con los plazos legales estipulados? ¿en el supuesto de no cumplirse cuáles serían sus propuestas de mejora dada la finalidad que persigue este tipo de procedimiento?

No sé cumplen los plazos, la propuesta para una investigación tutelar efectiva, es la contratación de personal y el seguimiento de sus órganos de control para el cumplimiento de metas.

7. ¿Conforme a su experiencia y conocimiento la participación del Ministerio Público en los procedimientos de situaciones de riesgo es celeres en sus actuaciones teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos administrativos tutelares? ¿En su opinión debería mejorarse esta participación?

La participación del Ministerio Público es inmediata, si debería mejorar en atención a los canales de los órganos de control de la Unidad de Protección Especial.



URSULA VIRGINIA RAMOS SANCHEZ
Fiscal Adjunta Provincial
1° Fisc. Prov. Civil y Familia de Los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

Anexo 6: Instrumento de recolección de datos - Guía de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Titulo

Objetivo

Autor:

Fecha:

Fuente Documental	Resumen del documento	del Análisis del contenido	del Conclusión

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Título

Objetivo

Autor:

__ Fecha:

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión

Anexo 7: Aplicación de la guía de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Objetivo general: Analizar, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Autor: Inca, Kilmer Alfaro Humberto - Carmen Álvarez, Julissa Cristina

Fecha:01/07/2023

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>EXP N.º 02302-2014-PHC/TC CUSCO, A.H.M. y C.A.H.M. Representados por AMBROCIO HOLGADO APAZA</p> <p>Proceso de Hábeas Corpus</p>	<p>Con fecha 22 de abril de 2014, don Ambrosio Holgado Apaza interpone demanda de hábeas corpus a favor de sus hijos A. H. M. y C. A. H. M., y la dirige contra la jueza del Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia del Cusco, doña Ofelia Paredes Salas. Alega que se forzó y simuló un supuesto abandono material de los</p>	<p>1.-El objeto de la causa es anular la sentencia de fecha 17 En enero de 2014, mediante la cual el tribunal mixto de la Corte Superior de Cuzco declaró en estado de abandono A.H.M. y C.A.H.M., revocó la patria potestad de sus padres y ordenó que continúen viviendo temporalmente en el Centro de Atención Residencial Hogar Jesús Mi Luz hasta</p>	<p>Por lo que, se advierte que la Constitución no establece una protección diferenciada o superior a favor de las familias conformadas por miembros de habla castellana, con relación a las familias conformadas por miembros de lengua quechua, aymara, shipobo-</p>

	<p>favorecidos con la finalidad de obtener una sentencia fraudulenta para privar de la libertad a los menores favorecidos en el centro de atención residencial Hogar Jesús Mi Luz de la ciudad del Cusco, y luego darlos en adopción.</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda de hábeas corpus.</p>	<p>que sean promovidos en adopción o acogidos por particulares.</p> <p>2..-Finalmente, la jueza demandada precisa que los menores favorecidos del presente hábeas corpus "están no habidos", ya que con fecha 2 de mayo de 2014, posterior a la emisión de la resolución cuestionada en autos (17 de enero de 2014),</p>	<p>konibo, ashaninka, cauqui, o cualquier otra lengua originaria. En este sentido, el Estado tiene el deber y la responsabilidad en todos los niveles (administrativo, legal, social, económico, etc.) de promover la protección de las formas culturales de la familia y sus antepasados y las consecuencias que de ello se deriven, reflejado en sus miembros más jóvenes (niños y jóvenes).</p>
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Objetivo específico 1: Analizar las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Autor: Alfaro Inca, Kilmer Humberto-Carmen Álvarez, Julissa Cristina

Fecha:01/07/2023

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
EXP. N.O 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A. Y V.R.R.A. Proceso de Hábeas Corpus	Mediante demanda de fecha 19 de diciembre de 2007 y escrito ampliatorio de fecha 14 de febrero de 2008, doña Shelah Allison Hoefken interpone demanda de hábeas corpus a favor de sus menores hijos identificados con las siglas J.AR.R.A. y V.R.R.A, contra don Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador, solicitando que en cumplimiento del régimen de visitas establecido por la resolución judicial y	1.-Cabe destacar que los demandantes en su demanda La Corte Constitucional anunció que su hija menor, con siglas V.R.R.A. De acuerdo con las medidas cautelares del 28 de febrero, por lo que sólo solicita que se le entregue a su menor hijo identificado con las siglas I .A.R.R.A., ya que todavía está bajo la custodia del acusado. 2.-Asimismo, por los hechos alegados, este Tribunal, en virtud del principio iura novit curia .	En ese sentido el Tribunal estima que a pesar de que en la vía judicial ordinaria se ha determinado un régimen de visitas a favor de la demandante, por las particulares circunstancias que rodean el presente caso, por los derechos cuya protección se solicita y por los sujetos beneficiarios, el proceso de hábeas corpus resulta ser la vía

	<p>confirmado, se ordene al emplazado que les permita a sus menores hijos interactuar con ella, tal vez que de manera reiterada les impide-. Declarar FUNDADA</p>	<p>Probablemente no Sólo el derecho a la libertad e integridad personal Posible vulneración de los derechos de los menores No estar separado de los miembros de la familia, crecer en un ambiente amoroso y seguro.</p>	<p>idónea para resolver la controversia planteada, toda vez que se encuentra en riesgo la libertad personal e integridad personal de los menores; así como su desarrollo armónico e integral..</p>
--	---	---	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Objetivo específico 1: Analizar las medidas de protección se aplican en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Autor: Alfaro Inca, Kilmer Humberto-Carmen Álvarez, Julissa Cristina

Fecha:01/07/2023

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>EXP. N.º 04937-2014-PHC/TC JUNÍN N. I. B. P., REPRESENTADA POR ANGÉLICA REYNOSO ALVIÑO</p> <p>demanda de hábeas corpus</p>	<p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angélica Reynoso menor de edad de iniciales N. I. B. P. contra la resolución de fojas agosto de 2014, expedida por la Primera Sala Penal de la Corte de Junín, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus</p>	<p>El objetivo de la demanda es que en esta sede constitucional se ordene que la menor favorecida sea entregada a doña Angélica Reynoso Alviño (su abuela). Al respecto, aprecia que dicha pretensión implica dejar sin efecto tanto la R.A.053-2014-MIMP-DGNNA-DIT-UIT-JUNÍN, como la R.A.110-2014-MIMP[1]DGNNA-DIT-UIT-JUNÍN,, a través de la cuales la Unidad de</p>	<p>Por lo consiguiente, las autoridades públicas se encuentran obligadas a actuar en función de los principios de razonabilidad y proporcionalidad; elementos que deben aplicarse en todos los casos sin excepción ni condicionamiento alguno, como requisitos indispensables para la validez</p>

		<p>Investigación Tutelar de Junín dispuso y ejecutó, respectivamente, la medida de protección provisional de atención integral a favor de la menor beneficiaria N. I. B. P. en el Centro de Atención Residencial Hogar Transitorio Virgen de Lourdes,</p>	<p>constitucional de las decisiones que se adopten, pues ignorarlos habilita que la decisión o decisiones sean revisadas y finalmente corregidas por el Tribunal Constitucional, pues, medidas irrazonables y desproporcionadas siempre generan la competencia para resolver de este órgano constitucional..</p>
--	--	---	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Objetivo específico 2: Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Autor: Alfaro Inca, Kilmer Humberto-Carmen Álvarez, Julissa Cristina

Fecha:01/07/2023

Fuente Documental	Resumen del documento	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Defensoría del Pueblo Informe Especial N° 003-2022-DP, “Informe sobre los resultados de la supervisión nacional a unidades de protección especial - UPE”.</p>	<p>1.-Identificar diversos problemas de las UPE en el ámbito nacional y regional en relación con su operatividad, funcionalidad y situación administrativa, ejes importantes para un buen desempeño que garantice el derecho a la protección y otros conexos de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales</p>	<p>En relación con las debilidades percibidas por el personal supervisado, se aprecian distintos factores, entre los que destacan falta de personal (este aspecto se aprecia en casi todas las UPE); falta de CAR especializado; falta de vacantes en los CAR básicos y falta de recursos logísticos para un mejor desarrollo de</p>	<p>Finalmente, tomando en cuenta lo señalado por la Corte IDH, existe el deber de adoptar una intervención particularizada para atender las necesidades individuales de protección del niño que no cuente con los cuidados parentales adecuados o se halle en riesgo de perderlos. Esta</p>

	<p>o en riesgo de perderlos.</p> <p>2.-Brindar recomendaciones en base a los hallazgos a fin de contribuir con la mejora del servicio de las UPE.</p>	<p>las actividades en las UPE.</p>	<p>intervención, tiene como fin adoptar una medida especial de protección, ha de llevarse a cabo en el marco de un procedimiento adaptado para ello, respetuoso con el principio de legalidad y contando con las debidas garantías.</p>
--	---	------------------------------------	---

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte – 2022.

Objetivo específico: Evaluar si la participación del estado frente a situaciones de riesgo se desarrolla en tiempos razonables en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022.

Autor: Alfaro Inca, Kilmer Humberto-Carmen Álvarez, Julissa Cristina

Fecha:01/07/2023

Fuente Documental	Resumen del documento	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Defensoría del Pueblo: Niños, niñas y adolescente en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención.</p> <p>Informe N°153</p>	<p>La situación de abandono, que afecta a miles de niños y jóvenes en el país, es una de las principales preocupaciones de la Defensoría del Pueblo. Según el Programa Nacional de Bienestar Familiar Integrado (Inabif), se estima que en el país viven 17.000 niños y jóvenes en situación de abandono. Sin embargo, esta cifra no incluye a los niños</p>	<p>La Defensoría del Pueblo decide elaborar un informe defensorial para conocer cómo se desarrolla el procedimiento de investigación tutelar y cuáles son las tendencias que lo definen. Esta investigación se inscribe en una línea de actuación defensorial que pretende abrir paso a una profunda reflexión sobre el funcionamiento de los mecanismos diseñados para brindar atención a los niños, niñas y adolescentes en situación</p>	<p>Entre estas herramientas, el más importante es la Convención sobre los Derechos del Niño que se adhieren a la “Doctrina de Protección Integral”, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes a sujetos de derecho que deben ser protegidos no solo por el Estado, sino por la familia y la comunidad, en</p>

	<p>y jóvenes que viven en la calle debido a graves problemas de desintegración familiar, que en muchos casos se produce en un contexto de pobreza.</p>	<p>de abandono, así como a formular propuestas normativas e institucionales que hagan posible la consolidación de un sistema de protección más acorde con el carácter de sujetos de derechos que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado aquellas prácticas que los siguen considerando “objetos” de protección.</p>	<p>razón de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.</p>
--	--	---	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis del principio de celeridad en el procedimiento de investigación tutelar de menores, Lima Norte - 2022", cuyos autores son CARMEN ALVAREZ JULISSA CRISTINA, ALFARO INCA KILMER HUMBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 17- 07-2023 22:31:46

Código documento Trilce: TRI - 0597775